

SESIÓN ORDINARIA

N.º 17-2016

17 de marzo de 2016

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 17-2016

Acta de la sesión ordinaria número diecisiete, dos mil dieciséis, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna; Carol Solano Durán, Directora General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones, Ricardo Matarrita Venegas, Director General de Estrategia y Evaluación; Mario Mora Quirós, Director de la Intendencia de Energía; y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia.

Se deja constancia de que la directora Adriana Garrido Quesada no participa en esta oportunidad, dado que tuvo que atender asuntos de índole familiar urgentes.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

El señor **Dennis Meléndez Howell** da lectura al Orden del Día de esta sesión. Plantea adicionar, de conformidad con el artículo 54, inciso 4, de la Ley General de la Administración Pública, una propuesta de suspensión de gestión de cobro del canon correspondiente al IV Trimestre de 2015, para el servicio remunerado de personas, modalidad taxi. Dicho tema se conocerá como primer punto de los "Asuntos resolutivos".

Lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 01-17-2016

Aprobar el Orden del Día de esta sesión y adicionar, de conformidad con el artículo 54, inciso 4, de la Ley General de la Administración Pública, una propuesta de suspensión de gestión de cobro del canon correspondiente al IV Trimestre de 2015, para el servicio remunerado de personas, modalidad taxi. Dicho tema se conocerá como primer punto de los "Asuntos resolutivos".

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación de las actas de las sesiones 14-2016 y 15-2016.*
3. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
4. *Asuntos resolutivos.*
 - 4.1 *Propuesta de suspensión de gestión de cobro del canon correspondiente al IV Trimestre de 2015, para el servicio remunerado de personas, modalidad taxi.*

- 4.2 *Propuesta de metodología ordinaria y extraordinaria para fijar el margen de comercialización a las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta, que expendan combustibles derivados de los hidrocarburos. Oficio 29-CDR-2016 del 16 de febrero de 2016.*
- 4.3 *Metodología ordinaria y extraordinaria para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación eléctrica con residuos sólidos municipales (RSM).*
- 4.4 *Presentación preliminar del "Reglamento sobre Gestión del Conocimiento". Oficios 733-DGO-2015 del 15 de diciembre de 2015 y 1048-DRH-2015 del 10 de diciembre de 2015.*
- 4.5 *Análisis del proyecto "Cadena de valor en el suministro de los combustibles derivados de hidrocarburos en Costa Rica". Cumplimiento del acuerdo 04-49-2015. Oficio 107-DGEE-2016 del 9 de marzo de 2016.*

5. *Correspondencia recibida.*

Documento correspondiente a la Política Tarifaria para operadores de sistemas de agua potable y saneamiento remitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Oficio PRE-2016-00238 del 3 de marzo de 2016. (Gestión: se trasladó a la Intendencia de Agua mediante oficio 203-SJD-2016 del 10 de marzo de 2016 para su valoración).

6. *Asuntos informativos.*

- 6.1 *Informe del programa de evaluación de calidad de los combustibles del año 2015, en los planteles de la Refinadora Costarricense de Petróleo y estaciones de servicio. Oficio 0275-IE-2016 del 2 de marzo de 2016.*
- 6.2 *Informe anual del programa de evaluación de calidad del servicio del gas licuado de petróleo durante el año 2015. Oficio 0320-IE-2016 del 8 de marzo de 2016.*
- 6.3 *Información de la empresa Transportes Ramírez Castro S.A., que ha solicitado al Consejo de Transporte Público la nulidad de un contrato de concesión San José – San Antonio de Escazú – Santa Anta y Ramales. Nota de fecha 26 de febrero de 2016 de Energy Law Firm.*

ARTÍCULO 3. Aprobación de actas de las sesiones 14-2016 y 15-2016.

a) En cuanto al acta 14-2016

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión extraordinaria 14-2016, celebrada el 03 de marzo de 2016.

El señor **Dennis Meléndez Howell** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 02-17-2016

Aprobar el acta de la sesión 14-2016, celebrada el 03 de marzo de 2016, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad entre los señores miembros de la Junta Directiva para su revisión.

b) En cuanto al acta 15-2016

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión ordinaria 15-2016, celebrada el 10 de marzo de 2016.

El señor **Dennis Meléndez Howell** se abstiene de votar dicha acta, en vista de que no participó en esa oportunidad. Asimismo, el señor **Sauma Fiatt** manifiesta que no participó en la celebración de esa sesión, por lo tanto no la vota.

Se somete a votación y la Junta Directiva resuelve, con los votos de las señoras (or): Grettel López Castro, Edgar Gutiérrez López y Sonia Muñoz Tuk:

ACUERDO 03-17-2016

Aprobar el acta de la sesión 15-2016, celebrada el 10 de marzo de 2016, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad entre los señores miembros de la Junta Directiva para su revisión, con la salvedad presentada por los señores Dennis Meléndez Howell y Pablo Sauma Fiatt, en el sentido de que no participaron en esa oportunidad.

ARTÍCULO 4. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** solicita al señor Rodolfo González Blanco un informe que contenga cuáles funcionarios de la Institución tienen autorizada la jornada ampliada y tiempo extraordinario, para el 2016.

Indica además que, vía correo electrónico, les había solicitado al Regulador General y Reguladora General Adjunta, con copia a los miembros de esta Junta Directiva, la posibilidad de suspender el concurso para llenar la plaza de Profesional 5 en el Departamento de Comunicación Institucional; hasta tanto no se apruebe el Plan de Comunicación Institucional. Agrega que, el citado Departamento cuenta con una Profesional Jefe; que es Carolina Mora; una plaza de Profesional 2, que por una situación especial está laborando en la Dirección General de Atención al Usuario y la señorita Arlene Raventós.

El señor **Dennis Meléndez Howell** comenta que le indicó a la señora Muñoz Tuk, que este no es el momento oportuno para suspender el concurso, ya que se ha recibido una cantidad considerable de ofertas; se debería de hacer en el momento en que se deba la decisión, misma que recaería en el nuevo Regulador General y, además, ya se contaría con el plan de comunicación institucional.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** reitera la solicitud del informe del seguimiento de acuerdos que había hecho en una sesión anterior, en donde se acordó que sería a partir de febrero de 2016; sin embargo, a la fecha no lo ha recibido.

El señor **Alfredo Cordero Chinchilla** informa que ha estado trabajando puntualmente en cada uno de los acuerdos, de conformidad con el lineamiento que recibió por parte de la señora Grettel López Castro, en el sentido de indicar los plazos para el cumplimiento de dichos acuerdos. Agrega que los informes anteriores no contenían esta información.

ARTÍCULO 5. Propuesta de suspensión de gestión de cobro del canon correspondiente al IV Trimestre de 2015, para el servicio remunerado de personas, modalidad taxi.

La Junta Directiva conoce el oficio 148-DGO-2016 del 16 de marzo de 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete para su aprobación, una propuesta de suspensión de gestión de cobro del canon correspondiente al IV Trimestre de 2015, para el servicio remunerado de personas, modalidad taxi.

El señor **Rodolfo González Blanco** explica detalladamente los aspectos contenidos en el citado oficio, tales como: la recaudación; disposición sobre el uso de los recursos del superávit en lo concerniente al canon que recauda la Aresep, en el servicio remunerado de personas modalidad taxi. Asimismo, se refiere a las recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Operaciones, de conformidad con el oficio 148-DGO-2016, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio 341-DF-2016, del 22 de febrero de 2016, la Dirección de Finanzas comunicó los resultados de la gestión de cobro, correspondiente al canon del servicio remunerado de personas modalidad taxi del año 2015 y 2016, así como los montos de superávit obtenidos en el período 2015.
- II. Que mediante oficio 148-DGO-2016 del 16 de marzo de 2016, la Dirección General de Operaciones, remitió al Presidente de la Junta Directiva la información y las recomendaciones sobre los resultados presentados por la Dirección de Finanzas, oficio del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Con el propósito de someter a conocimiento y aprobación de Junta Directa, me permito indicarle que mediante oficio 341-DF-2016, de fecha 22 de febrero del año 2016, y al correo electrónico de esta fecha, la Dirección Financiera comunicó los resultados de la gestión de cobro, correspondiente al canon del servicio remunerado de personas modalidad taxi del año 2015 y 2016, así como los montos de superávit obtenidos en el período 2015.

El total de canon aprobado en el año 2015 para el servicio remunerado de personas modalidad taxi fue de ₡1.267.075.072, para un total de 12.582 unidades, o sea, ₡100.705 anual por cada placa de taxi.

RECAUDACIÓN

El detalle de la recuperación del canon aprobado para el año 2015 es el siguiente:

- Para el I, II y III trimestre se recaudó la suma de ¢949.575.738, por medio del Instituto Nacional de Seguros.
- El cobro del monto correspondiente al IV trimestre por ¢23.354, se gestionó por medio de la Unidad de Cobro de la Dirección Financiera. Se recaudó un total de ¢87.927.810, correspondiente a 3.330 placas durante el 2015 (¢77.768.820) y un monto de ¢10.158.990 recibidos en el 2016.

Total de canon aprobado 2015	¢ 1.267.075.072,00
Total de unidades de taxi	¢ 12.582,00
Canon por unidad de taxi	¢ 100.705,38
Total cancelado I, II, III trimestre 2015	¢ 949.575.738,00
Total cancelado del IV trimestre en el año 2015	¢ 77.768.820,00
Total cancelado del IV trimestre en el año 2016	¢ 10.158.990,00
Total recaudado	¢ 1.037.503.548,00
Total por cobrar	¢ 229.571.524,00

Se tiene que de la recaudación correspondiente al canon del IV trimestre 2015, al 15 de marzo de 2016, los regulados cancelaron los ¢23.354, más las multas e intereses correspondientes, según el siguiente detalle:

Cantidad de taxis	435
Monto de canon	¢ 10.158.990,00
Monto por multa	¢ 274.259,57
Monto por mora	¢ 76.552,16
Total cancelado	¢ 10.509.801,73
Nota: La cantidad de taxis puede aumentar mientras no se ordene suspender el cobro.	

DISPOSICIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL SUPERÁVIT

El superávit del año 2015 para el servicio remunerado de personas modalidad taxi, resultó en un monto de ¢437.085.874, el cual según sus indicaciones, se propone distribuir de la siguiente manera:

- Devolver el canon del IV trimestre recaudado en el 2015 a los 3.330 regulados por un total de ¢77.768.820.
- Acreditar el restante superávit de ¢359.317.054 al canon del servicio remunerado de personas modalidad taxi para el ejercicio del 2017, por un monto de ¢28.558,02 por regulado.

SOBRE LO RECAUDADO EN EL 2016

En cuanto al monto recaudado en el 2016 correspondiente al IV trimestre de 2015, se propone:

➤ *Devolver \$23.354 a cada uno de los concesionarios que hayan pagado el canon, junto con el monto de los intereses moratorios y las multas aplicadas en cada caso."*

- III. Que el 28 de octubre de 2014, se acordó entre los representantes del Foro Nacional de Taxistas y de Fenacootaxi R.L, y los representantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que el canon del año 2015, se cobraría en tractos, atendiendo la solicitud del gremio; un porcentaje del monto se pagaría directamente al Instituto Nacional de Seguros (INS), a través del cobro del marchamo y el otro por medio de la Unidad de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- IV. Que el canon 2016 se pagó en un solo tracto, tal como se ha hecho en años anteriores, a través del INS, dentro del cobro del marchamo.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 53 incisos d) de la Ley N° 7593, faculta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobar el estudio de cánones y el presupuesto de la Autoridad Reguladora, así como sus modificaciones.
- II. Que de conformidad con el mérito de los autos, los resultandos y el considerando precedente, corresponde dictar el siguiente acuerdo:

POR TANTO LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el oficio N° 148-DGO-2016 y N°341-DF-2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos:

RESUELVE:

ACUERDO 04-17-2016

- 1- Instruir a la Administración para que suspenda la gestión de cobro del canon correspondiente al IV trimestre del 2015, para el servicio remunerado de personas modalidad taxi, por cuanto la parte recaudada por medio del Instituto Nacional de Seguros permitió que se generara un superávit durante el período, lo cual hace innecesaria y redundante continuar con esa gestión de cobro.
- 2- Autorizar la devolución del monto correspondiente al IV Trimestre del 2015 a los regulados que cancelaron el canon de regulación durante el año 2015 y año 2016; junto con el monto de los intereses moratorios y las multas aplicadas en el caso que corresponda.
- 3- Autorizar a la Administración para que realice los ajustes contables que correspondan y refleje en los estados financieros del presente año lo dispuesto en los puntos anteriores.

- 4- Instruir a la Administración para que eleve a conocimiento de la Junta Directiva, un documento presupuestario, que permita hacer efectiva las devoluciones referidas en este documento.

ARTÍCULO 6. Propuesta de metodología ordinaria y extraordinaria para fijar el margen de comercialización a las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta, que expenden combustibles derivados de los hidrocarburos.

A las catorce horas con cuarenta y cinco minutos ingresan al salón de sesiones, los señores Marlon Yong Chacón, Marco Otoya Chavarría y Mike Osejo Villegas, funcionarios del Centro de Desarrollo de la Regulación, a exponer el tema objeto de este y el siguiente artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 29-CDR-2016 del 16 de febrero de 2016, mediante el cual el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) remite para su aprobación la propuesta de metodología ordinaria y extraordinaria para fijar el margen de comercialización a las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta, que expenden combustibles derivados de los hidrocarburos.

El señor **Marlon Yong Chacón** inicia la presentación de la metodología e indica que de ser aprobada en esta oportunidad, se sometería al proceso de audiencia pública. Esta metodología fue elaborada por el CDR, en conjunto con la Intendencia de Energía; se revisaron todos los pormenores de esta y además, se llevó a cabo un proceso de trabajo con los interesados (gasolineros), para discutir puntos técnicos sobre la metodología y los cambios propuestos.

Agrega que es importante considerar que esta metodología data del año 1991, no está formalizada como tal; hay cambios en la forma de cómo se ha venido aplicando la metodología, en la manera de valorar las ventas, la rentabilidad, el capital y también en el reconocimiento del tamaño de las estaciones de servicio y otros aspectos relacionados con el capital de trabajo.

Indica que después de todo este proceso, el CDR decidió cerrar las reuniones de discusión con el gremio de gasolineros, para formalizar la propuesta que se está presentando en esta oportunidad.

Indica que, seguidamente los señores Otoya Chavarría y Osejo Villegas continuarán con la exposición del tema. Además, desea manifestar su agradecimiento a la señora Adriana Martínez Palma funcionaria de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria por su colaboración, ya que, esta metodología no se fue elaborada por una comisión ad hoc como tal.

Los señores **Marco Otoya Chavarría** y **Mike Osejo Villegas** se refieren a los antecedentes y aspectos metodológicos; objetivos y alcances de la metodología; principales cambios que se están introduciendo con respecto a la vigente; los insumos que se utilizaron para el desarrollo de esta metodología y finalmente los resultados del modelo propuesto.

Agregan que esta propuesta de metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria es para fijar el margen de comercialización a las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta, que expenden combustibles –Gasolina Súper y Regular (Plus 91), Diésel y Gas Licuado de Petróleo (GLP) para carburación - derivados de los hidrocarburos. Se excluyen de la presente metodología las estaciones de servicio para aeronaves, las marítimas y las que expenden exclusivamente gas licuado del petróleo.

La metodología vigente para fijar el margen a las estaciones de servicio, con punto fijo de venta, fue establecida en noviembre de 1991 bajo el marco jurídico del Servicio Nacional de Electricidad (SNE).

Explican que de acuerdo a los análisis realizados acerca de las limitaciones de la metodología vigente, se llegó a la conclusión que resulta conveniente reformarla para lograr los siguientes objetivos: i) promover la participación de los interesados, ii) incluir dentro de la tarifa elementos de seguridad operativa y calidad, iii) contar con procedimientos tarifarios transparentes, fáciles de entender y corroborar, iv) establecer el procedimiento para el cálculo y actualización de la inversión a reconocer, v) actualizar la estructura de costos y gastos de operación, mantenimiento y administración, y vi) determinar el procedimiento de cálculo del costo de capital.

Con el propósito de ajustar la metodología al marco regulatorio vigente se propone lo siguiente:

- a. Especificar las características requeridas por una estación de servicio terrestre, para brindar el servicio de distribución de combustible.
- b. Determinar el área de terreno y edificaciones requeridas para brindar el servicio, tomando como referencia lo establecido en el Decreto N° 30131-MINAE-S.
- c. Determinar tipo y cantidad de los rubros de costos y gastos tarifarios a reconocer, tales como a-) la estructura de la planilla, b-) tipo y número de empleados y, c-) otros costos directos e indirectos de operación, mantenimiento y administración.
- d. Incorporar el procedimiento para realizar los cálculos de los costos tarifarios del terreno y la obra civil de la estación de servicio.
- e. Detallar los rubros de activos fijos (inversión) necesarios en la prestación del servicio.
- f. Establecer el cálculo de la rentabilidad
- g. Especificar los criterios para obtener el costo de los ítems de inversión, operación, mantenimiento y administración, para la aplicación de la metodología tarifaria y su forma de actualización.
- h. Definir el procedimiento para el cálculo de los litros promedio de combustibles vendidos por estación de servicio.
- i. Modificar el procedimiento para el cálculo del valor del inventario promedio.
- j. Incluir de manera explícita el canon de regulación de la ARESEP.

Asimismo, señalan que la metodología propuesta consiste en la definición de una estación de servicio terrestre, con punto fijo de venta, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas para la construcción, remodelación de estaciones de servicio y tanques de almacenamiento. Esto con el fin de que operen dentro de las condiciones de seguridad y funcionalidad contenidas en el Decreto N° 30131-MINAE-S – sus reformas o el Decreto que corresponda - y preservando la integridad del ambiente. Asimismo, se establecen los procedimientos para el cálculo del margen a reconocer como resultado del estudio técnico, descrito en las secciones posteriores de la presente metodología, y el respectivo informe técnico.

Apuntan que la metodología actual para fijar el margen de las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta y que expenden combustibles, fue establecida en noviembre de 1991 bajo el marco jurídico del Servicio Nacional de Electricidad (SNE), por lo que cuenta con más de 20 años de existencia y la aplicación

de la misma ha sufrido modificaciones a lo largo de ese periodo. La Autoridad Reguladora ha identificado la necesidad de realizar modificaciones y ajustes al procedimiento actual.

Por su parte, el Ministerio del Ambiente y Energía emitió el Decreto N° 30131-MINAE-S, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 34 del 1 de marzo de 2002, mediante el cual se establece el Reglamento para la regulación del sistema de almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, en el cual se especifican los parámetros técnicos que deben cumplir las estaciones de servicio con punto fijo de venta. Por tanto, la definición de una nueva metodología debe considerarse como base lo establecido en el Decreto en mención y la reglamentación vigente aplicable al expendio de combustible en estaciones de servicio terrestre.

Se refieren además, a la justificación de esta metodología, la cual radica en la necesidad de precisar el efecto en la inversión y los costos de operación de las medidas de seguridad obligatorias para las estaciones de servicio, el interés por disminuir los riesgos ambientales y la identificación de los componentes de costo e inversión; determinan la necesidad de una revisión general de las condiciones en que deben trabajar las estaciones de servicio, asimismo, de las estructuras de operación e inversión correspondientes a la prestación del servicio público.

Se propone que la metodología de fijación del margen de comercialización a las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta, debe dirigirse al cumplimiento de los siguientes principios regulatorios:

1. Bienestar de las personas: la Autoridad Reguladora orientará el ejercicio de sus competencias hacia la promoción activa de un creciente bienestar para la población del país, al fomentar condiciones óptimas de cantidad, calidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad en la provisión de los servicios públicos.
2. Servicio al costo: Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.
3. Regulación eficiente: en el cumplimiento de los objetivos de la regulación, se impulsará el desarrollo de los modelos y prácticas de regulación que impongan el mínimo costo directo e indirecto a los prestadores de servicios públicos, los usuarios de esos servicios y la sociedad en su conjunto.
4. Transparencia: Los procesos de regulación deben ser conocidos y abiertos a la participación de los ciudadanos, y deben conducir a decisiones bien fundamentadas, que se basen en reglas claras cuya aplicación sea congruente. Por medio de un proceso institucional de rendición de cuentas, los usuarios, los regulados y las instituciones de control y fiscalización deben tener acceso a las decisiones sobre temas regulatorios y sobre el manejo de recursos públicos que se tomen en el nivel de dirección y general en todos los niveles de la organización.

Adicionalmente, debe considerarse la necesidad de procurar el equilibrio económico del servicio público, mediante el reconocimiento de las inversiones y costos necesarios para su prestación, asimismo, su continuidad. El cumplimiento de estos objetivos es esencial para satisfacer el interés público y permitir el bienestar de los usuarios, promover la participación de los interesados, contar con procedimientos tarifarios que sean transparentes, fáciles de entender y corroborar.

Los principales cambios introducidos respecto a la metodología empleada a la fecha se justifican en la necesidad de:

- a. Determinar las características requeridas por una estación de servicio terrestre, para brindar el servicio de distribución de combustible (Gasolinas, Diésel y Gas Licuado de Petróleo para carburación), dado que las condiciones en las que operan las estaciones de servicio han cambiado desde la aprobación de la metodología vigente.
- b. Contar con una definición del área de terreno y edificaciones requeridas para brindar el servicio, tomando como referencia lo establecido en el Decreto N° 30131-MINAE-S.
- c. Determinar tipo y cantidad de los rubros de costos y gastos tarifarios a reconocer, tales como a-) la estructura de la planilla, b-) tipo y número de empleados y, c-) otros costos directos e indirectos de operación, mantenimiento y administración; de manera que sean los requeridos para prestar el servicio público de distribución de combustible.
- d. Incorporar el procedimiento para realizar los cálculos de los costos tarifarios del terreno y la obra civil de la estación de servicio.
- e. Detallar los rubros de activos fijos (inversión) necesarios en la prestación del servicio.
- f. Establecer el cálculo de la rentabilidad.
- g. Especificar los criterios para obtener el costo de los ítems de inversión, operación, mantenimiento y administración, para la aplicación de la metodología tarifaria y su forma de actualización.
- h. Definir el procedimiento para el cálculo de los litros promedio de combustibles vendidos por estación de servicio acorde a la dinámica del mercado.
- i. Modificar el procedimiento para el cálculo del valor del inventario promedio, de manera que refleje la dinámica del mercado en términos del comportamiento de las estaciones en el mercado.
- j. Incluir de manera explícita el canon de regulación de la ARESEP.

A continuación detalla la principal normativa vigente para la formulación y aplicación de la metodología de fijación del margen a las estaciones de servicio terrestres con punto fijo de venta:

- a. Ley 7593 y sus reformas, en lo que interesa contiene:
- b. Decreto N°30131-MINAE-S: Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, que en lo que interesa contempla las especificaciones técnicas mínimas para la construcción, remodelación de estaciones de servicio y tanques de almacenamiento, con el fin de que operen dentro de las máximas condiciones de seguridad y funcionalidad preservando la integridad del ambiente.
- c. Acuerdo de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos N°. 009-019-2010 de la Sesión Ordinaria N°019-2010, publicada en el diario oficial La Gaceta N°.109 del lunes 07 de junio del 2010, en el que se establece lo siguiente:

En el documento Política y Metodologías Tarifarias del Sector Energía de la ARESEP se cita: "...el principio de "tarifas al costo", no especifica que este costo debe ser de naturaleza financiero-contable o similar, e incluso en el artículo #31 se indica que deben tomarse en cuenta aspectos de equidad social,

sostenibilidad ambiental, conservación de la energía y eficiencia económica; por lo que en la práctica se han utilizado diversas alternativas tarifarias, todas las cuales podrían definirse como basadas en el costo (Ej. contable -financiero, marginal-económico, etc.)”.

- d. El Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), en su artículo 6, inciso 16, establece que la Junta Directiva es el órgano competente para aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. Dicho reglamento fue publicado en el Alcance Digital No. 101 de La Gaceta No. 105, del 03 de junio de 2013.
- e. Convenio Marco de Cooperación entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A) de Costa Rica que establece en la Cláusula Primera y Segunda.

Indican que, de acuerdo con el marco legal vigente, se encuentra sustento para elaborar una propuesta metodológica que refleje la inversión, estructura de costos y gastos, el rendimiento asociado a la inversión y los aspectos técnicos necesarios, de tal forma que se obtengan tarifas que permitan el desarrollo del servicio que prestan la estaciones de servicio terrestres con punto fijo de venta.

Seguidamente se suscita un intercambio de opiniones entre los miembros de la Junta Directiva, dentro de las cuales consideran que el Centro de Desarrollo de la Regulación debe ajustar la forma en que se calculan los costos de mobiliario y equipo, de tal forma que no sea mediante valor de mercado y cotización, sino más bien, que estos rubros se reconozcan como un porcentaje sobre la base tarifaria. En razón de ello, se considera pertinente continuar el análisis de la citada propuesta en la próxima sesión.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por el Centro de Desarrollo de la Regulación de conformidad con el oficio 29-CDR-2016, así como en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes.

ACUERDO 05-17-2016

Continuar, en la próxima sesión, con el análisis de la propuesta de metodología ordinaria y extraordinaria para fijar el margen de comercialización a las estaciones de servicio terrestres, con punto fijo de venta, que expenden combustibles derivados de los hidrocarburos, en el entendido de que el Centro de Desarrollo de la Regulación incorpore las observaciones y sugerencias formuladas en esta oportunidad por los miembros de la Junta Directiva y someta la versión ajustada, en la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 7. Metodología ordinaria y extraordinaria para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación eléctrica con residuos sólidos municipales (RSM).

A las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos se retira del salón de sesiones, el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General en vista de que debe acudir a una cita médica. En ausencia del Regulador General, comparece en este acto la señora Grettel López Castro, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La

Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente.

De conformidad con el artículo 57 inciso a) sub inciso 6) e inciso b) sub inciso 3) de la misma ley, la señora Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta, sustituye al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, durante sus ausencias temporales, por lo que, a partir de este artículo, asume la presidencia de la Junta Directiva.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, la señora Adriana Martínez Palma, integrante de la Comisión ad hoc a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

En línea con lo resuelto en el acuerdo 08-13-2016, del acta de la sesión 13-2016 del 29 de febrero de 2016, la Junta Directiva conoce el oficio 48-CDR-2016 del 16 de marzo de 2016, mediante el cual la Comisión ad hoc somete para su aprobación la propuesta de “Metodología ordinaria y extraordinaria para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación eléctrica con residuos sólidos municipales (RSM)”, a efecto de que sea remitida al trámite de audiencia pública.

El señor **Marco Otoy Chavarría** se refiere a la propuesta en comentario, mientras que la señora **Adriana Martínez Palma** explica la resolución del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Comisión ad hoc, de conformidad con el oficio 48-CDR-2016, la señora **Grettel López Castro** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

RESULTANDO

- I. Que el 18 de octubre de 1990, en La Gaceta # 187 se publica la Ley # 7200 del 28 de setiembre de 1990 o “Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela”, reformada mediante Ley # 7508 del 9 de mayo de 1995, publicada en La Gaceta # 104 del 31 de mayo de 1995.
- II. Que la Aresep se encuentra en la actualidad en un proceso de formalización y diseño de metodologías en todos los sectores regulados. En el sector eléctrico y específicamente en generación privada, en los últimos años se han aprobado una serie de modelos tarifarios aplicables a la compra y venta de energía eléctrica producida por generadores privados, mediante distintas fuentes tales como la hidroeléctrica, la eólica, la biomasa y la solar. Esas transacciones de energía han estado enmarcadas dentro de lo que establece el Capítulo I de la Ley 7200.
- III. Que con el objetivo de iniciar la formulación metodológica y de contar con información para la aplicación de la misma, así como conocer mejor el mercado, se realizó, dentro del marco de un proyecto de cooperación técnica entre la Agencia de Cooperación Alemana (GIZ) y la Aresep, que tuvo como producto final un informe técnico titulado “Análisis de Sistema y Modelo Financiero aplicable a Energía proveniente de Residuos Sólidos Municipales (RSM) para la república de Costa Rica”. El mismo fue realizado en el marco del Programa 4E (Energías Renovables y Eficiencia Energética) en Centroamérica –Residuos Sólidos, PN-2009.2262.5 – 001.00, y fue entregado el 25 de junio del 2014.

- IV. Que el 26 de junio del 2014, en La Gaceta # 122 se publica el Decreto Ejecutivo 38500-S-MINAE del 11 de junio del 2014 o “Moratoria nacional de las actividades de transformación térmica de residuos sólidos ordinarios”.
- V. Que este estudio fue complementado con el informe “Propuesta de modelo de fijación tarifaria para los servicios de generación de electricidad con Residuos Sólidos Municipales en Costa Rica”, preparado por el consultor Raúl Fonseca Hernández, dentro del marco del mismo proyecto de cooperación técnica entre la Agencia de Cooperación Alemana (GIZ) y la Aresep. Dicho informe fue entregado el 18 de agosto del 2014 (PN 2013.2229.6 -001-00).
- VI. Que el 12 de noviembre del 2014, mediante el oficio 790-RG-2014, el Regulador General designó a los miembros de la Comisión Autónoma Ad Hoc que se encargarían de la elaboración de la metodología de Residuos Sólidos Municipales (RSM), de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 16, 17, 19 y 21 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), de la Aresep.
- VII. Que el 13 de agosto del 2015, mediante el oficio 718-RG-2015, el Regulador General modificó la conformación de la Comisión Autónoma Ad Hoc encargada de la elaboración de la metodología de Residuos Sólidos Municipales (RSM).
- VIII. Que el 1º de setiembre del 2015, en el Alcance Digital # 69 a La Gaceta # 170, se publica el Decreto Ejecutivo # 39136-S-MINAE o “Reglamento sobre Condiciones de Operación y Control de Emisiones de Instalaciones para Coincineración de Residuos Sólidos Ordinarios”.
- IX. Que el 15 de octubre del 2015, en La Gaceta # 200, se publica el Decreto Ejecutivo # 39219-MINAE, mediante el cual se oficializa el “VII Plan Nacional de Energía 2015-2030” y se declara la ejecución de sus acciones de interés público y con rango de Política Pública Sectorial.
- X. Que el 16 de febrero del 2016, la Comisión Autónoma Ad Hoc para la elaboración de la metodología de residuos sólidos municipales, mediante el oficio 27-CDR-2016 remitió a la Junta Directiva la propuesta de “*Metodología ordinaria y extraordinaria para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación eléctrica mediante residuos sólidos municipales (RSM)*”. El cual fue conocido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la Sesión No 12-2016 del 25 de febrero del 2016.
- XI. Que el 3 de marzo de 2016, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 202-DGAJR-2016, respondió la consulta realizada por la Comisión Autónoma Ad Hoc “*Metodología para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación eléctrica con residuos sólidos municipales (RSM)*”, mediante el oficio 3-CMRSM-2015, del 4 de diciembre de 2015, recibida en la citada Dirección General el 10 de diciembre de ese mismo mes y año.
- XII. Que el 16 de marzo del 2016, la Comisión Autónoma Ad Hoc para la elaboración de la metodología de residuos sólidos municipales, mediante el oficio 48-CDR-2016 remitió a la Junta Directiva la propuesta de “*Metodología ordinaria y extraordinaria para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación eléctrica mediante residuos sólidos municipales (RSM)*”. El cual fue conocido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la Sesión No 17-2016 del 17 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 48-CDR-2016, conviene extraer lo siguiente:

“ (...)”

III. JUSTIFICACIÓN

El Sector Eléctrico Nacional (SEN) se encuentra en una etapa en la que se requiere de la incorporación de la mayor cantidad posible de energía proveniente de plantas de generación de electricidad, que utilicen fuentes de energía no convencionales y tengan costos inferiores a los de las plantas térmicas.

Entre los esfuerzos estatales para la generación con fuentes no tradicionales, se encuentra la determinación de esquemas tarifarios con plantas de generación de electricidad con tales fuentes. Esos esquemas tarifarios deben cumplir con el principio de servicio al costo que establece la Ley 7593 y los otros principios y criterios establecidos en el marco normativo del sector.

La Ley 7200 del 13 de setiembre de 1990, brinda la oportunidad de promover el aporte de los inversionistas privados y aumentar la oferta de generación de electricidad basada en fuentes no tradicionales de energía. Mediante esta Ley se autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela y se permite al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) comprar electricidad a las cooperativas de electrificación rural y a aquellas empresas privadas que establezcan centrales eléctricas cuya capacidad instalada no sobrepase los veinte mil kilovatios (20 000 KW) y que utilicen fuentes no convencionales de energía. En la misma Ley se establece que las compras de energía antes mencionadas no podrán superar el 15% de la potencia del conjunto de centrales eléctricas que conforman el Sistema Eléctrico Nacional. Estos límites no aplican para el caso de la generación eléctrica con residuos sólidos.

Adicionalmente, la Ley 8345 sobre la “Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el desarrollo nacional”, en su artículo 9 señala que “Las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley, podrán disponer la venta del excedente de energía eléctrica al ICE o entre sí mismas.”

Este marco legal de la actividad de generación tiene por objetivo incentivar nuevos proyectos de generación con fuentes renovables. Para lograr el propósito mencionado, es necesario que la Aresep establezca tarifas de referencia para las transacciones a efectuar en el marco de la Ley 7200 y otras leyes, que incluyan la generación y compraventa de energía eléctrica proveniente de plantas de diferentes fuentes energéticas. Actualmente ya existen metodología tarifarias para generación privada con fuentes tales como la hidroeléctrica, eólica, bagazo, biomasa y solar). Dado el posible interés de algunos inversionistas en establecer plantas con base en RSM, lo procedente es definir la respectiva metodología tarifaria para esta fuente.

Finalmente, el “VII Plan Nacional de Energía 2015-2030” dispone como objetivo específico en el punto 3.3.4, el establecer tarifas atractivas para promover las energías renovables no convencionales y específicamente en su Acción 3.3.4.1 dispone la obligación de “Establecer una metodología tarifaria para generación privada

con residuos sólidos municipales”, siendo el ente executor la Aresep y el plazo establecido hasta diciembre del 2016¹. Esta propuesta de metodología también busca cumplir con esta disposición.

IV. MARCO LEGAL

El establecimiento de una metodología tarifaria ordinaria para el servicio de generación eléctrica mediante residuos sólidos, encuentra sustento legal en los cuerpos normativos que se citan a continuación.

4.1 En cuanto a las competencias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para establecer metodologías tarifarias:

La Ley 7593 transformó al “Servicio Nacional de Electricidad” en una institución autónoma denominada “Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” (Aresep), con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa, cuyo objetivo primordial es ejercer la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley.

De esa forma, Aresep es el ente competente para fijar las tarifas y precios de conformidad con las metodologías que ella misma determine y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos que enumera el citado artículo 5 de la Ley 7593.

Dentro de los servicios públicos que regula Aresep, se encuentra el suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización (artículo 5 inciso a) de la Ley 7593).

Para fijar tarifas y establecer las metodologías, Aresep tiene competencias exclusivas y excluyentes y así lo ha señalado la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-329-2002 del 4 de diciembre de 2002.

A continuación se transcribe lo pertinente al dictamen C-329-2002:

“ (...)

1.-La fijación de las tarifas y la posición de la Procuraduría

La función reguladora es una técnica de intervención de los poderes públicos en el mercado, que entraña un control continuo sobre una actividad, a fin de hacer prevalecer el interés público sobre el interés privado (dictamen N. C-250-99 de 21 de diciembre de 1999).

La fijación tarifaria se inscribe dentro de la técnica reguladora. En efecto, la regulación se traduce en control de tarifas y de servicios, lo cual se justifica por el interés público presente en los servicios públicos. La tarifa debe cubrir los costos del servicio y permitir un normal beneficio o utilidad para el prestatario del servicio. Permítasenos la siguiente cita:

¹ MINAE, VII Plan Nacional de Energía, 2015-2030, páginas 92-93. Oficializado mediante Decreto Ejecutivo # 39219-MINAE, La Gaceta # 200 del 15 de octubre del 2015.

"Una de esas leyes, unánimemente aceptada hoy, puede formularse así: las tarifas de los servicios públicos deben corresponder a los costes reales del mismo, lo que significa que el conjunto de los ingresos procedentes del mismo debe cubrir el conjunto de los costes razonables que sean necesarios para producirlo. Con ello se afirma, de una parte, que los precios no deben alejarse de los costes medios por unidad de producto, incluyendo en estos, como es lógico, un normal beneficio para los inversores; de otra parte, se quiere decir que los costes deben ser sufragados por los usuarios, no por los accionistas, ni por los contribuyentes, ni por la economía en su conjunto recurriendo a préstamos inflacionistas de la banca central; en tercer lugar, se quiere decir también que la tarifa debe cubrir los costes y nada más que los costes: es un error económico y un dislate jurídico que la tarifa se convierta en un cajón de sastre donde cabe cualquier cosa: una exacción fiscal encubierta, una subvención a terceros, una protección arancelaria o cualquier otra finalidad ajena al servicio..."

Así pues, el principio esencial que debe presidir toda política de tarifas es el principio del coste real y total del servicio...". G, ARIÑO: Economía y sociedad, Marcial Pons, Madrid, 1993, p.334. La cursiva es del original.

*La función de regulación es confiada a la ARESEP por el artículo 5 de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996. **La Autoridad Reguladora ostenta, entonces, el poder de imponer a los concesionarios del servicio público las reglas que deben seguirse para la fijación de la tarifa o del ajuste tarifario. En concreto, las tarifas que podrán cobrar a los usuarios por la prestación del servicio.** Lo resaltado y subrayado no pertenece al original.*

(...)"

Sobre este mismo particular, también se tiene lo dispuesto por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que en lo que interesa, ha manifestado:

" (...)

V.-Fijaciones tarifarias. Principios regulatorios. En los contratos de concesión de servicio público (dentro de estos el de transporte remunerado de personas), de conformidad con lo estatuido por los artículos 5, 30 y 31 de la Ley no. 7593, corresponde a la ARESEP fijar las tarifas que deben cancelar los usuarios por su prestación. Ese cálculo, ha de realizarse conforme al principio del servicio al costo, en virtud del cual, según lo señalado por el numeral 3 inciso b) de la Ley no. 7593, deben contemplarse únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. Para tales efectos, el ordinal 32 ibidem establece una lista enunciativa de costos que no son considerados en la cuantificación económica. A su vez, el numeral 31 de ese mismo cuerpo legal establece pautas que también precisan la fijación, como es el fomento de la pequeña y mediana empresa, ponderación y favorecimiento del usuario, criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, eficiencia económica, entre otros. El párrafo final de esa norma expresa que no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias, postulado que cumple un doble cometido. Por un lado, se insiste, dotar al operador de un medio de retribución por el servicio prestado que permita la amortización de la inversión realizada para prestar el servicio y obtener la rentabilidad que por contrato le ha sido prefijada. Por otro, asegurar al usuario que la tarifa que paga por el transporte obtenido sea el producto de un

*cálculo matemático en el cual se consideren los costos necesarios y autorizados, de manera tal que se pague el precio justo por las condiciones en que se brinda el servicio público. Este aspecto lleva a que el proceso tarifario constituya una armonía entre ambas posiciones, al punto que se satisfagan los derechos de los usuarios, pero además el derecho que se deriva del contrato de concesión, de la recuperación del capital y una ganancia justa. Por ende, si bien un principio que impregna la fijación tarifaria es el de mayor beneficio al usuario, ello no constituye una regla que permita validar la negación del aumento cuando técnicamente proceda, siendo que en esta dinámica debe imperar un equilibrio justo de intereses, lo que logra con un precio objetivo, razonable y debido. En su correcta dimensión implica un servicio de calidad a un precio justo. Con todo, el incremento tarifario dista de ser un fenómeno automático. Está sujeto a un procedimiento y su viabilidad pende de que luego del análisis técnico, se deduzca una insuficiencia económica. En este sentido, la ARESEP se constituye en la autoridad pública que, mediante sus actuaciones, permite la concreción de esos postulados que impregnan la relación de transporte público. **Sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios.**” (Véase sentencia No. 577 de las 10 horas 20 minutos del 10 de agosto de 2007). (Lo resaltado es nuestro). Ver en igual sentido, la sentencia 005-2008 de las 9:15 horas del 15 de abril de 2008, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta. Lo resaltado y subrayado no pertenece al original.*

Por lo cual, en el ejercicio de las competencias supra descritas, debe el Ente Regulador considerar lo dispuesto en la Ley 7593, específicamente los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 31 y 32, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6227 (Ley General de la Administración Pública), que disponen:

A continuación se transcriben numerales de la Ley 7593, antes mencionados:

“Artículo 1.- Transformación

(...)

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a lo planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.”

“Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

a) Servicio Público. *El que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley.*

b) Servicio al costo. *Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.*

(...)”

“Artículo 4. Objetivos.

(...)

e) Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones.

(...)”

“Artículo 5. “Funciones.

En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas (...). Los servicios públicos antes mencionados son:

a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.

(...)”

“Artículo 9. Concesión o permiso.

(...) La Autoridad Reguladora continuará ejerciendo la competencia que la Ley No. 7200 y sus reformas, del 28 de setiembre de 1990, le otorgan al Servicio Nacional de Electricidad.

(...)”

“Artículo 24. Suministro de información.

A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores.”

“Artículo 31.- Fijación de tarifas y precios

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables:

a) Garantizar el equilibrio financiero.

b) El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos efectivos; entre ellos, pero no limitados a esquemas tipo B: (construya y opere, o construya, opere y transfiera, BOO), así como arrendamientos operativos y/o arrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados.

c) La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.”

El artículo 16 de la Ley 6227, tiene el siguiente texto:

“Artículo 16.-

- 1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*
- 2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad”.*

4.2 En cuanto a la competencia de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para emitir metodologías tarifarias:

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al tenor de lo establecido en el artículo 6, inciso 2), sub inciso c) del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados” (RIOF) se encuentra facultada para dictar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos mercados.

Dicho numeral dispone lo siguiente:

“Artículo 6. Junta Directiva.

Le corresponde definir la orientación estratégica y las políticas internas que permitan a la Aresep ejercer las potestades y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico. Es el superior jerárquico del Consejo de la Sutel y del Auditor Interno y Subauditor.

Cuando así lo requiera, la Junta Directiva contará con asesores especializados y con el apoyo de las demás dependencias de la Institución, de conformidad con las funciones que les asigna este reglamento.

Tiene las siguientes funciones:

(...)

16. *Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia.
(...)*

Asimismo, la Ley 7593 dispone, en su artículo 45:

“Artículo 45. Órganos de la Autoridad Reguladora.

La Autoridad Reguladora tendrá los siguientes órganos:

- a) *Junta Directiva.*
- b) *Un regulador general y un regulador general adjunto.*
- c) *Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).*
- d) *La Auditoría Interna.*

*La Junta Directiva, el regulador general, el regulador general adjunto y los miembros de la SUTEL, ejercerán sus funciones y cumplirán sus deberes en forma tal, que sean concordantes con lo establecido en el Plan nacional de desarrollo, en los planes de desarrollo de cada sector, así como con las políticas sectoriales correspondientes.
(...)*

El procedimiento para tal efecto, es el de la audiencia pública, establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, que dispone:

“Artículo 36.- Asuntos que se someterán a audiencia pública

Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación:

- a) ***Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.***
- b) ***Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995.***
- c) ***La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.***
- d) ***La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley.***

Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.

La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.

Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.

Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrar se ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados.

Las personas que estén interesadas en interponer una oposición con estudios técnicos y no cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrán solicitar a la Aresep, la asignación de un perito técnico o profesional que esté debidamente acreditado ante este ente, para que realice dicha labor. Esto estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Asimismo, se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta claro que la Junta Directiva de Aresep, es la competente para emitir las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados incluyendo el de suministro de energía eléctrica en sus etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización; para lo cual deberá seguir el procedimiento de audiencia pública en el garantice la participación ciudadana y para la emisión de las mismas deberá observar el principio de servicio al costo, las reglas de la ciencia y la técnica y las disposiciones generales emitidas en el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Energía, relativas al sector eléctrico.

Una vez que se ha determinado el marco jurídico que respalda el ejercicio de la función regulatoria por parte de la Aresep y la facultad de su Junta Directiva para emitir las metodologías que le permitan la fijación de tarifas, es preciso observar el servicio público cuya metodología nos ocupa.

4.3. En cuanto a la regulación del servicio de suministro de energía eléctrica en Costa Rica:

Tratándose del sector eléctrico en Costa Rica, la definición de políticas y planes nacionales referentes a este sector, que orientan las acciones de los agentes, corresponde a la Dirección Sectorial de Energía (DSE), perteneciente al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), que elabora el Plan Nacional de Energía -PNE- (actualmente, rige el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030), y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con el Plan Nacional de Desarrollo (PND). Asimismo, la labor de regulación (incluida la fijación de tarifas) del servicio de suministro de energía eléctrica en todas sus etapas, está a cargo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), según el artículo 5 inciso a) la Ley 7593.

La prestación de este servicio público, como cualquier otro, amerita por parte de la Aresep, la fijación de tarifas, ello de conformidad con la normativa aplicable y las metodologías que se establezcan al efecto.

En cuanto al servicio de suministro de energía eléctrica, la Aresep debe realizar su labor también con vista en el “Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos” (Decreto 29847-MP-MINAE-MEIC), que dispone lo siguiente:

“Artículo 1º. Campo de aplicación. Este Reglamento define y describe las condiciones principales en que debe suministrarse el servicio eléctrico, en condiciones normales de explotación.

Su aplicación es obligatoria para las empresas eléctricas que se encuentren establecidas en el país o que llegaren a establecerse bajo régimen de concesión, de conformidad con las leyes correspondientes.

Las condiciones aquí estipuladas pueden ser ampliadas y detalladas parcial o totalmente por los términos del contrato de prestación del servicio, suscrito entre el abonado y la empresa o entre empresas, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando no se afecten las condiciones del servicio a terceros.”

“Artículo 2º. Objeto. El presente Reglamento define y dispone las condiciones generales bajo las cuales se ejercerá la regulación del servicio eléctrico que brindan las empresas a los abonados y usuarios, en las áreas técnicas y económicas.”

Así como en el “Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica” (Decreto 30065-MINAE), que establece:

“Artículo 2º- Este Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y regulaciones de las concesiones en materia de prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica, en concordancia con los Artículos 5 inciso a) y 9 de la Ley N° 7593 (...).

“Artículo 3º- El MINAE, tramitará todo lo relacionado con el otorgamiento y cancelación de las concesiones de servicio público de suministro de energía eléctrica en sus etapas de generación y distribución y comercialización de energía eléctrica, excepto aquellas solicitudes amparadas a la Ley N° 7200 y sus reformas, las cuales serán tramitadas por la ARESEP, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 7593.

Ahora bien, el sistema de suministro eléctrico, comprende el conjunto de medios y elementos útiles para la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de la energía eléctrica.

La etapa de generación de energía eléctrica consiste en transformar alguna clase de energía primaria (química, cinética, térmica o lumínica, entre otras), en energía eléctrica.

Son diversas las fuentes que se pueden emplear para generar energía eléctrica, entre las que se encuentra a través de residuos sólidos.

Dependiendo de la etapa en la que se encuentre el servicio de suministro de energía eléctrica, así será la intervención de los diversos participantes del sector, y conforme a ello, la Aresep fijará las tarifas respectivas.

4.4. En cuanto al sustento legal relacionado en forma global con el servicio público objeto de la presente metodología:

Como normativa vigente relacionada con el sector que nos ocupa, se tiene:

En lo que respecta a la fijación tarifaria:

La Ley 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que Aresep es el ente competente para fijar las tarifas y precios de conformidad con las metodologías que ella misma determine y además le corresponde velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos que enumera el artículo 5 de la Ley 7593. Dicho numeral establece en su inciso a) el suministro de energía eléctrica en sus etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, de la siguiente manera:

"Artículo 5.-Funciones

*En los servicios públicos definidos en este artículo, la **Autoridad la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas**; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes*

- a) **Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación**, transmisión, distribución y comercialización (...). El subrayado y resaltado no pertenece al original.

Sobre este particular, la Procuraduría General de la República en su dictamen 293 del 20 de julio de 2006, indicó:

*"(...) El suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización es un servicio público. En razón de esa naturaleza, **el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 7593 le otorga competencia a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para fijar los precios y tarifas del suministro de energía eléctrica en esas etapas de generación**, transmisión, distribución y comercialización. Como puede observarse, **la ley le otorga a la ARESEP la competencia para la fijación de tarifas sobre el servicio público de suministro de energía eléctrica en todas sus etapas, o sea desde su generación hasta su comercialización** (...). El subrayado y resaltado no pertenece al original.*

En virtud de lo anterior, la fijación de las tarifas para la generación eléctrica a partir de residuos sólidos municipales está a cargo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con la normativa aplicable -Ley 7593- y la metodología que se establezca para tal efecto, en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes del Ente Regulador.

En lo referente al otorgamiento de concesiones:

La supracitada Ley 7593, dispone en su numeral 5 lo siguiente:

"Artículo 5.-Funciones

(...)

La autorización para prestar el servicio público será otorgada por los Entes citados a continuación:

Inciso a) Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (...). El subrayado y resaltado no pertenece al original.

Sobre este mismo particular, el “Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica” (Decreto 30065-MINAE), establece:

“Artículo 2º- Este Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y regulaciones de las concesiones en materia de prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica, en concordancia con los Artículos 5 inciso a) y 9 de la Ley N° 7593 (...).”

“Artículo 3º- El MINAE, tramitará todo lo relacionado con el otorgamiento y cancelación de las concesiones de servicio público de suministro de energía eléctrica en sus etapas de generación y distribución y comercialización de energía eléctrica, excepto aquellas solicitudes amparadas a la Ley N° 7200 y sus reformas, las cuales serán tramitadas por la ARESEP, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 7593”. El subrayado y resaltado no pertenece al original.

En este sentido, es preciso señalar que la Procuraduría General de la República, mediante la opinión jurídica O.J. 089-99 del 6 de agosto de 1999, señaló:

“(...) De conformidad con lo artículos 5 y 9 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996, se considera como servicio público el suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización. La competencia del ente o del órgano que otorga la concesión depende de la modalidad a la que se acoja el sujeto de derecho. En las denominadas generación eléctrica autónoma paralela y compra de energía en régimen de competencia quien debe otorgar la concesión es ARESEP, no así cuando se trata de la generación eléctrica a partir de desechos sólidos municipales (Ley N° 7200 y sus reformas). En los demás casos, incluida la última modalidad que prevé la Ley N° 7200, la concesión debe concederla el Ministerio de Ambiente y Energía (Ley N° 7593)”. El subrayado y resaltado no pertenece al original.

De conformidad con lo anteriormente desarrollado, le compete al Ministerio de Ambiente y Energía otorgar las concesiones para la generación eléctrica a partir de desechos sólidos municipales, estableciendo en estas concesiones las reglas bajo las cuales operaran las mismas.

Por su parte, la concesión de conformidad con el “Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos”, Decreto Ejecutivo N° 29847-MP-MINAE-MEIC, debe entenderse como: “La autorización que el Estado otorga a los particulares, para operar, explotar y suministrar el servicio de generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica, estableciéndose el ámbito de competencia del prestador”.

En lo que respecta a que la generación a partir de desechos sólidos municipales se encuentra exenta de las disposiciones de la Ley 7200:

El artículo 1º de la Ley 7200, de conformidad con la reforma que introdujo el numeral 2 de la Ley 7508, dispone literalmente lo siguiente:

“Artículo 1.-Definición.

Para efectos de esta Ley, se define la generación autónoma o paralela como la energía producida por centrales eléctricas de capacidad limitada, pertenecientes a empresas privadas o cooperativas que puedan ser integradas al sistema eléctrico nacional.

La energía eléctrica generada a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales estará exenta de las disposiciones de la presente Ley y podrá ser adquirida por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), conforme a las tarifas aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE)*”. El subrayado y resaltado no pertenece al original.

() (Nota de Sinalevi: Mediante el numeral 1º de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593 del 9 de agosto de 1996, se transformó el Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma, denominada “Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*

En virtud de la literalidad de la norma transcrita, lo relativo a la energía eléctrica generada a partir del procesamiento de desechos residuos sólidos municipales, se encuentra por reserva de Ley, exenta de toda disposición contenida en la Ley 7200, que es la Ley que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela.

Tal y como se indica en el numeral transcrito supra, está energía que se genera a través de los citados desechos podrá ser adquirida por el ICE o la CNFL, conforme a las tarifas que apruebe la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En este sentido, la Procuraduría General de la República en su opinión jurídica 089 del 6 de agosto de 1999, indicó:

“B.- Los mecanismos que prevé la Ley N° 7200 para la generación de energía eléctrica

(...) 3.-El tercer procedimiento que prevé la Ley N° 7200, lo encontramos en el artículo 1 de ese cuerpo normativo, que autoriza al ICE y a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, conforme a las tarifas aprobadas por la ARESEP, a adquirir energía eléctrica generada a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales. Para efectos de exposición, llamaremos a esta tercera vía: generación eléctrica a partir de desechos sólidos municipales.

En este caso, los generadores privados de electricidad, así como los compradores de energía eléctrica (ICE Y CNFL) están exentos de las disposiciones de la Ley N° 7200 y sus reformas por lo que, lo único que requieren los primeros, es poseer la concesión o el permiso del Ministerio de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 5 y 9 de la Ley N° 7593. El subrayado y resaltado no pertenece al original.

En cuanto a la compra de la energía generada a partir de residuos sólidos municipales:

La Ley 7200, en su artículo 1º específicamente en su párrafo segundo dispone "(...) La energía eléctrica generada a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales estará exenta de las disposiciones de la presente Ley y podrá ser adquirida por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), conforme a las tarifas aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE)". El subrayado y resaltado no pertenece al original.

Si bien, con la disposición indicada es claro que el ICE o la CNFL están facultadas por Ley para eventualmente adquirir o comprar energía generada a partir de desechos sólidos municipales; partiendo de un análisis de la integralidad del ordenamiento jurídico, también la Ley número 8345 denominada "Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional", prevé en su numeral 9 respecto del tema "compra de energía por parte del ICE" que "(...) las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley, podrán disponer la venta del excedente de energía eléctrica al ICE o entre sí mismas (el subrayado y resaltado no pertenece al original); por lo que de igual forma están facultadas para adquirir o comprar dicha energía.

Sobre este particular, la Procuraduría General de la República en la ya citada opinión jurídica 089 del 6 de agosto de 1999, señaló:

"(...) Si opta por la generación de la energía proveniente de los desechos sólidos municipales, contado con la concesión o el permiso respectivo de Ministerio de Ambiente de Energía, puede venderle electricidad al ICE sin ajustarse a las disposiciones que prevé la Ley N° 7200 y sus reformas.

(...) Es importante mencionar, que al estar redactada la ley en términos facultativos, el ICE no está obligado a comprar la energía que produzca ésta o cualquier otra empresa. El subrayado y resaltado no pertenece al original.

La Ley N° 7200 autoriza a la CNFL a comprar la energía proveniente de los desechos sólidos municipales, de tal forma que si la empresa Texas Energy la genera a partir de esa fuente, no existiría ningún impedimento legal para que se la pueda vender a aquélla.

(...) Ahora bien, es necesario aclarar que, al ser la Red de Transmisión Nacional propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, en cualquier negociación entre el Texas Energy y la CNFL para la compra de electricidad, se tiene que reconocer al ICE el derecho de peaje por la utilización de la citada Red.

En virtud de lo anterior, es claro que el ICE no se encuentra obligado a comprar la energía que se genere a partir de los desechos sólidos municipales.

Otras políticas y normativas relacionadas con el sector:

Aunado a lo anterior, se tiene el “VII Plan Nacional de Energía 2015-2030” (publicado en la Gaceta N° 200 del 15 de octubre de 2015), en el cual se incluyen orientaciones para la creación o mejora de algunas metodologías tarifarias requeridas para la compra de electricidad por parte del ICE a los generadores privados; en particular, las relacionadas con generación de residuos sólidos municipales, ya que de esta forma se busca aprovechar el potencial de generación con esas fuentes que posee el país.

Dicho plan en su apartado de “Energías renovables no convencionales”, destaca como fuente para ser aprovechada como energía, la contenida en los residuos sólidos municipales, los cuales se indica pueden ser procesados mediante tecnologías limpias para su tratamiento y disposición final, teniendo como subproducto la generación eléctrica, para lo cual se debe contar con una metodología tarifaria para este tipo de generación.

En este mismo sentido, se propone como uno de los desafíos el contar precisamente con una metodología para generación privada con residuos sólidos municipales, emitida y ejecutada por el ente competente Aresep.

De igual forma el “Reglamento sobre condiciones de operación y control de emisiones de instalaciones para coincineración de residuos sólidos ordinarios” (Decreto Ejecutivo N° 39136-S), cuyo objeto se circunscribe a establecer requisitos de operación y límites máximos de emisión para las instalaciones de coincineración de residuos sólidos ordinarios y eliminar los impactos negativos a la salud de las personas y al ambiente, y cuyo ámbito de aplicación en igual sentido, es para la operación de instalaciones para coincineración fijas como medio de tratamiento de residuos ordinarios generados en el territorio nacional.

Sobre este mismo particular, existen otras normativas relacionadas con el sector, a saber:

La Ley 7554, “Ley Orgánica del Ambiente” la cual tiene como objetivo procurar dotar a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para seguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, promoviendo la recuperación y el tratamiento adecuado de los desechos.

La Ley 8839, “Ley para la gestión integral de residuos”, y su reglamento, la cual entre otras cosas regula la gestión integral de los residuos con el objetivo de promover la gestión integral de los residuos en el ámbito municipal y local, fomentando soluciones, lo anterior en concordancia con el “Reglamento sobre manejo de residuos sólidos ordinarios” (N°36093-S del 7/01/2014) y “La metodología para estudios de generación y composición de residuos sólidos ordinarios” (N° 37745-S).

En concordancia con todo lo desarrollado en este apartado, se encuentra el debido sustento para elaborar una metodología que refleje la estructura de costos, de financiamiento, los rendimientos requeridos de acuerdo con el principio de servicio al costo y aspectos técnicos, de tal forma que se obtengan tarifas de referencia que permitan el desarrollo competitivo de la generación de energía eléctrica mediante residuos sólidos municipales.

(...)”

- II. Que en la sesión 17-2016, celebrada el 17 de marzo de 2016, la Junta Directiva sobre la base del oficio 48-CDR-2016, acordó entre cosas y con carácter de firme, emitir el presente acuerdo.

**POR TANTO:
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ACUERDO 06-17-2016

- I. Someter al trámite de audiencia pública la propuesta de “*Metodología ordinaria y extraordinaria para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación eléctrica mediante residuos sólidos municipales (RSM)*”, con fundamento en lo señalado por la Comisión Autónoma Ad Hoc para la elaboración de la metodología de residuos sólidos municipales, mediante el oficio 48-CDR-2016 del 16 de marzo del 2016, la cual se transcribe a continuación:

(...)

5.1 Objetivo y alcance

5.1.1. Objetivo

Mediante la aprobación y aplicación de esta metodología, se busca contribuir al logro de los siguientes objetivos:

- a. Establecer los procedimientos requeridos para el cálculo de tarifario, de tal manera que estimule la inversión asociada a la generación eléctrica mediante el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales, con instalaciones capaces de operar dentro de un rango razonable de costos y eficiencia operativa.
- b. Establecer los requerimientos de información generales para el establecimiento de una tarifa de venta de energía eléctrica mediante la generación eléctrica con residuos sólidos municipales.
- c. Definir los procedimientos para el cálculo de: i-) costos de operación, mantenimiento y administración; ii-) costos relacionados a la inversión; iii-) costo del capital y; iv-) la definición de una tarifa.
- d. Determinar el período para la actualización de la totalidad de las variables incluidas en la presente metodología y el procedimiento para la actualización de los costos.

5.1.2. Alcance

Esta metodología se aplicará para las fijaciones tarifarias ordinarias y extraordinarias correspondientes al servicio público de generación eléctrica a base de residuos sólidos municipales. No considera la generación eléctrica mediante bagazo de caña de azúcar u otros tipos de biomásas reguladas mediante las respectivas metodologías de generación privada definidas por la Aresep. Las fijaciones serán por empresa considerando la tecnología y capacidad instalada definida en cada caso.

En este sentido, la presente metodología aplica, por ejemplo, para todos aquellos procesos que empleen el tratamiento térmico de residuos con recuperación de calor producido por la combustión, mediante la aplicación de diferentes tecnologías y procesos ya sea de incineración por oxidación de residuos, pirolisis,

gasificación, plasma, combustión por rejilla, generación mediante tecnologías de lecho fluidizante, entre otros, o bien procesos de digestión anaeróbica.

5.2 Modelo propuesto

El modelo establece que la tarifa debe ser suficiente para generar los ingresos que permitan al operador cubrir los costos totales asociados al servicio que se regula. Además, garantizar un monto sobre el capital invertido, que depende de la tasa de rédito y el nivel de inversión.

5.2.1. Fórmula general para el cálculo de la tarifa de referencia

La ecuación económica para la obtención de los ingresos totales mediante la venta de energía eléctrica, desde la perspectiva del generador privado, se expresa de la siguiente manera: los ingresos totales del operador son el resultado de multiplicar la tarifa asignada por la expectativa de venta de energía según la capacidad y tecnología de planta utilizada, más los ingresos por recepción y tratamiento de RSM u otros ingresos producto del proceso de re-valorización de los RSM. A la vez, los ingresos totales deben ser iguales a la sumatoria de los costos de operación, mantenimiento y administración de la planta y el reconocimiento del costo fijo por capital.

$$IT = (P * Ev) + I_{rsm} + Is + OI = COMA + CFC \quad (\text{Fórmula 1})$$

Donde:

IT	=	Ingresos totales anuales, en dólares.
P	=	Tarifa de venta de electricidad, en dólares, en kWh.
Ev	=	Expectativas de venta anual (cantidad de energía en kWh) (ver apartado 5.2.2).
I_{rsm}	=	Ingresos anuales, en dólares, por tratamiento de residuos sólidos municipales "tipping fee". (ver apartado 5.2.3).
Is	=	Ingresos totales anuales por subsidios, en dólares. Se refiere a cualquier subsidio establecido por el poder ejecutivo, los gobiernos locales o bien cualquier otro ente acreditado para tales efectos. En caso de no estar definidos, esta variable tomará un valor de 0.
OI	=	Otros ingresos anuales, en dólares, entre los que se incluyen los derivados del proceso de re-valorización de los RSM.
COMA	=	Costos totales anuales de operación, mantenimiento y administración, asimismo, otros costos en que incurra el operador al brindar el servicio público regulado, en dólares (ver apartado 5.2.4).
CFC	=	Costo fijo por capital, en dólares. Es la rentabilidad obtenida con respecto al nivel de inversión realizado por el operador (ver apartado 5.2.5).

Dado que en la Fórmula 1 los costos se igualan a los ingresos, y despejando se obtiene la tarifa de la siguiente manera:

$$P = \frac{(COMA + CFC) - I_{rsm} - Is - OI}{Ev} \quad (\text{Fórmula 2})$$

De lo anterior, se desprende que para los efectos de esta metodología, el procedimiento para el establecimiento de la tarifa de venta de energía eléctrica, depende tanto de las expectativas de venta de electricidad como de los costos totales de operación, mantenimiento y administración, el costo del capital, los ingresos obtenidos por la recepción de los residuos sólidos municipales y otros ingresos, o bien subsidios definidos de manera endógena por el gobierno central o gobiernos locales.

En consecuencia, el modelo requiere que el interesado en prestar el servicio público de generación eléctrica mediante RSM presente información referente a la expectativa de generación y venta de energía, los ingresos por concepto de recepción de residuos sólidos municipales y otros ingresos, como por ejemplo, los provenientes de la re-valorización de los RSM, los costos de operación, administración y mantenimiento, el costo de la inversión y el costo del capital.

La aplicación de la fórmula 2 requiere del cálculo, revisión, depuración y ajuste de la información ingenieril, económica, estadística y contable proporcionada por el interesado en aplicación de los principios y criterios tarifarios contemplados en la Ley 7593.

5.2.2 Expectativa de venta

La cantidad de energía eléctrica generada a partir de residuos sólidos municipales dependerá principalmente de la capacidad instalada de la planta, de las características físicas de los residuos y su poder calórico, de la tecnología utilizada, la edad de las instalaciones, así como de las prácticas de mantenimiento de la empresa.

Es posible expresar estos factores en términos de un factor de aprovechamiento de la capacidad instalada (Factor de Planta). Este es un factor de uso común y que es posible asociar con cada tipo de fuente primaria (RSM, eólica, solar, hidro, biomasa): se puede establecer un valor para este parámetro aplicable a cada tipo de fuente, haciendo posible diferenciar la tarifa de venta según la fuente primaria.

La expectativa de venta se estima mediante la siguiente ecuación:

$$Ev = C * fp * 8760 \quad (\text{Fórmula 3})$$

Donde:

Ev	=	Expectativa de venta anual, en kWh. Representa la capacidad de producción de energía que espera tener la empresa, ajustada por el factor de planta, en el periodo de un año.
C	=	Capacidad instalada de la planta de referencia en kW.
fp	=	Factor de planta aplicable según tecnología y capacidad instalada de los proyectos. Debe ser calculado considerando la energía neta suministrada al sistema.
8 760	=	Cantidad de horas al año.

Respecto al factor de planta, la generación de energía eléctrica a partir de residuos sólidos municipales requiere como insumo en su proceso productivo un consumo importante de energía eléctrica, lo cual afecta

el factor de planta. Por ello, la empresa deberá justificar la manera en que atenderá los requerimientos de energía para su proceso productivo.

5.2.3 Ingresos por recepción de residuos sólidos municipales

Se refiere a los ingresos que la empresa obtiene producto de la recepción de los residuos sólidos municipales, para los cuales se considera una tarifa de entrada por tonelada de residuos sólidos municipales recibidos (tipping fee). Estos ingresos se estimarán de la siguiente manera:

$$I_{rsm} = T_{pf} * Q_{ton_{rsm}} \quad (\text{Fórmula 4})$$

Donde:

- I_{rsm} = Ingresos anuales, en dólares, por recepción de residuos sólidos municipales.
 T_{pf} = *Tipping fee*, en dólares, por tonelada de RSM. Monto que cobrará la empresa por la recepción de una tonelada de RSM.
 $Q_{ton_{rsm}}$ = Cantidad de toneladas de RSM que la empresa estima recibir al año.

5.2.4. Otros ingresos

En este rubro se incluye entre otros, los ingresos derivados del proceso de re-valorización de los RSM y cualquier otro tipo de ingresos que reciba el operador, desglosados según su tipo y debidamente justificado, por ejemplo, tanto en lo que se refiere a características del producto, cantidades e ingresos unitarios.

5.2.5. Costos de operación, mantenimiento y administración (COMA)

Se refiere a los costos de operación, mantenimiento y administración que son necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales en Costa Rica y que corresponden exclusivamente al servicio público de generación eléctrica con RSM. No incluye gastos financieros, ni impuesto sobre las utilidades. Constituye la sumatoria de los costos necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento de la planta de generación. Se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$COMA = C_p + C_m + C_c + C_a + C_d + D + C_{reg} + OG \quad (\text{Fórmula 6})$$

Donde:

- $COMA$ = Costos anuales, en dólares, de operación, mantenimiento y administración para la generación de energía eléctrica con RSM.
 C_p = Costos anuales totales en dólares, de personal (gerencial, técnico, operativo y administrativo). Costo total (salario base más cargas sociales) del personal general, gerencial, técnico, operativo y administrativo necesario para operar la planta en condiciones normales.

- Cm = Costos anuales en dólares de mantenimiento de obras civiles, mecánicas y electromecánicas. Monto necesario para brindar un mantenimiento óptimo a la infraestructura física, el equipo mecánico y electromecánico.
- Cc = Costo anuales en dólares de consumibles. Costos variables asociados al consumo de insumos necesarios para la producción de energía eléctrica. Incluye agua, combustibles para las máquinas, químicos, arenas y otros similares que se utilizan en el tratamiento de los RSM y sus residuos.
- Ca = Costos anuales de administrativos, en dólares. Incluye los costos administrativos necesarios para la operación normal de la planta. Incluye seguridad, control de calidad, seguros y otros gastos administrativos. Definidos de la siguiente manera:
- Costos por seguridad. Incluye los costos necesarios para garantizar la seguridad física de las personas funcionarias, así como de las instalaciones de la planta.
 - Costos de Control de calidad y laboratorio: son erogaciones relacionadas con la supervisión de la calidad y tipo de los RSM que ingresan a la planta como los residuos que egresan de esta.
 - Costos por concepto de seguros: monto destinado al pago por seguro y pólizas de la planta relacionada con la infraestructura y maquinaria, así como el personal.
 - Otros rubros administrativos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta, tales como suministros de oficina, entre otros.
- Cd = Costos anuales en dólares, por disposición de desechos. Gastos necesarios para el tratamiento de los residuos resultantes del proceso de producción. Incluye la disposición de desechos no-peligrosos (cenizas de fondo y de caldera), así como el tratamiento/disposición de desechos peligrosos (cenizas de filtros).
- D = Depreciación anual, en dólares, de los activos propios del proceso productivo.
- Creg = Se refiere al canon de regulación vigente para las actividades de generación privada de energía eléctrica con fuentes renovables en el territorio nacional, expresado en dólares, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Cuando se requiera, este canon podrá ser ajustado de manera extraordinaria (ver sección 5.7).
- OG = Otros gastos propios anuales, en dólares, del proceso de generación eléctrica debidamente justificados, entre los que se pueden incluir los destinados a cumplir con la normativa legal vigente para este tipo de actividades.

5.2.6. Costo fijo por capital

Mediante el componente denominado “Costo Fijo por Capital” (CFC) se pretende garantizar al inversionista retornos comparables con los que podrían obtener en otras inversiones con un nivel de riesgo similar.

El CFC depende del monto de la inversión, del nivel de apalancamiento utilizado (relación deuda / aportes de capital), de la tasa de retorno esperada por los inversionistas sobre sus aportes, y de la tasa de impuesto de renta aplicable.

El costo fijo por capital se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$CFC = CI * R_k \quad (\text{Fórmula 7})$$

Donde:

CFC	=	Costo fijo por capital anual, en dólares.
CI	=	Costo de la inversión total en dólares. Representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación eléctrica con RSM. Se obtiene al sumar los rubros de inversión necesarios para poder iniciar operaciones. Incluye la planificación y supervisión de la obra, la construcción de las obras civiles y la compra de la maquinaria y equipo necesario (ver fórmula 8).
R_k	=	Tasa de rentabilidad o rédito (ver fórmula 9).

Costo de la inversión (CI):

El costo de la inversión total se obtiene de la siguiente manera:

$$CI = Mp + Moc + Me + Mt + Mf \quad (\text{Fórmula 8})$$

Donde:

CI	=	Costo de la inversión total en dólares.
Mp	=	Incluye los costos en dólares de los planos, diseños arquitectónicos y civiles, permisos de construcción, entre otros necesarios para planificación y supervisión de la construcción de la obra e instalación de los equipos necesarios.
Moc	=	Incluye los costos en dólares de la construcción de los edificios y otras obras civiles (aceras, mallas, entre otros) necesarios para iniciar operaciones.
Me	=	Incluye el costo en dólares del equipo y maquinaria necesarios para la producción de energía a base de RSM. Toma en cuenta el equipo necesario para la combustión, caldera, tratamiento de gases de chimenea, tubería y turbina de condensación, así como los relacionados con el manejo de desechos y pre-tratamiento, o bien cualquier otro equipo relacionado con el tipo de tecnología empleada en el proceso de generación eléctrica a base de RSM.
Mt	=	Monto en dólares establecido para comprar el terreno necesario que albergará la planta.
Mf	=	Incluye las reservas, comisiones y otros gastos incurridos en la construcción y equipamiento de las instalaciones, debidamente justificadas – en dólares-

Tasa de Rentabilidad (R_k)

La tasa rentabilidad se obtiene mediante la aplicación del modelo denominado: Costo Promedio Ponderado del Capital (Weigh Average Cost of Capital, WACC por sus siglas en inglés):

Costo promedio del Capital:

El cálculo de la tasa de rentabilidad mediante el método del costo promedio ponderado del capital se realiza mediante la aplicación de la fórmula:

$$R_k = r_d * (1 - ti) * \frac{VD}{A} + k_e * \frac{VCP}{A} \quad (\text{Fórmula 9})$$

Donde:

R_k	=	Tasa de rentabilidad.
r_d	=	Costo del endeudamiento: se calculará mediante la determinación del costo de las obligaciones con costo financiero. Se obtiene del promedio ponderado de la tasa de interés de los pasivos con costo de la empresa con corte al último período contable del que se disponga información con el correspondiente detalle.
k_e	=	Costo del capital propio. Calculado mediante la aplicación del modelo de valoración de activos de capital (Capital Asset Pricing, CAPM por sus siglas en inglés) (ver fórmula 10).
ti	=	Tasa impositiva. Tasa definida por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica, en la Ley de impuesto sobre la renta.
VD	=	Valor de la deuda. Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del sistema de generación. Se obtiene del último estado financiero auditado disponible o la estimación correspondiente para el caso de la primera fijación tarifaria.
VCP	=	Valor del capital propio o patrimonio. Es el valor del patrimonio del sistema de generación del último estado financiero auditado o la estimación correspondiente para el caso de la primera fijación tarifaria.
A	=	Definido como la sumatoria de la deuda más el patrimonio ($VD+VCP$), según el último estado financiero auditado o la estimación correspondiente para el caso de la primera fijación tarifaria.

Costo de capital propio

El costo del capital propio (k_e) se realiza mediante el método CAPM el cual se basa en considerar que los cambios en el retorno de un activo están relacionados con el riesgo asociado a éste y puede ser separado en dos grandes componentes: el riesgo relacionado con el mercado en su conjunto (riesgo sistémico) y el derivado de las inversiones específicas (riesgo específico).

Para estimar las variables que componen el cálculo del CAPM, se empleará la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, de la Universidad de New York, en la dirección de Internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>. El CAPM se calcula mediante el siguiente procedimiento:

$$k_e = k_l + (\beta_a * PR) + RP \quad (\text{Fórmula 10})$$

Donde:

- k_e = Rentabilidad sobre los aportes de capital propio (Costo de capital propio).
- K_l = Tasa libre de riesgo, la cual corresponde a una alternativa de inversión que no tiene riesgo para el inversionista.
- β_a = Beta apalancada de la inversión. Es la co-varianza de la rentabilidad de un activo determinado y la rentabilidad del mercado. Se denomina “apalancada” ya que se ha ajustado para considerar que parte de la inversión se financia con deuda. En su cálculo se utiliza el beta desapalancado (β_d) (ver fórmula 10.1).
- PR = Prima por riesgo. Se define como la diferencia entre la tasa libre de riesgo y la tasa de rendimiento del mercado.
- RP = Riesgo país. Es el riesgo de una inversión económica debido sólo a factores específicos y comunes de un cierto país.

Cálculo del beta apalancado:

$$\beta_a = \beta_d * \left[1 + (1 - ti) * \frac{VD}{VCP} \right] \quad (\text{Fórmula 10.1})$$

Donde:

- β_a = Beta apalancada.
- β_d = Beta desapalancada.
- VD/VCP = Relación entre deuda y capital propio (estimada por medio del apalancamiento financiero). Variables definidas en la fórmula 9.
- ti = Tasa impositiva. Es la tasa de impuesto sobre la renta.

Las fuentes para calcular la tasa libre de riesgo, prima por riesgo, beta desapalancada y apalancada, relación entre deuda y capital propio, y tasa de impuesto sobre la renta, son las siguientes:

- Tasa libre de riesgo (K_l): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>.
- Beta desapalancada (β_d): se utilizan los valores del beta desapalancado del sector denominado “Utility (General)”. Esta variable se empleará para el cálculo del beta apalancado de la inversión.

- Prima por riesgo (*PR*): Se empleará la variable denominada “*Implied Premium (FCFE)*”.

Los valores para las variables indicadas en la fórmula 10, con excepción de la tasa libre de riesgo se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de Internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>.

Estas variables serán utilizadas de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio anual publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético simple de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información). En el caso de que, para alguna(s) de las variables citadas, no sea posible para Aresop contar con una serie histórica reciente que complete 5 observaciones anuales, se utilizará la serie histórica menor a 5 años, pero que sea igual para todas las variables.

5.3. Moneda en que se expresará la tarifa

Las tarifas resultantes de la metodología serán expresadas y facturadas en dólares de los Estados Unidos de América (USD). Las condiciones en que se realicen los pagos se definirán de conformidad con lo que las partes establezcan vía contractual, y con base en la normativa aplicable.

5.4. Indexación de costos totales de operación, mantenimiento y administración (COMA)

Esta indexación se aplicará anualmente de oficio, iniciando el proceso un año posterior a la primera fijación y por un periodo máximo de 4 años.

Para la indexación, los costos se clasifican en costos internos y costos externos, dado que unos son afectados por factores exógenos y otros por factores endógenos.

$$COMA_n = CE_{n-1} * (IPP_n / IPP_{n-1}) + CL_{n-1} * (IPPI_n / IPPI_{n-1}) \quad (\text{Fórmula 11})$$

Donde:

$COMA_n$	=	Costos totales de operación, mantenimiento y administración del periodo en que se fija la tarifa.
CE_{n-1}	=	Costo externo del periodo anterior.
IPP_n	=	Índice de Precios al Productor (IPP) de los Estados Unidos de América, calculado por el Bureau of Labor Statistics para el periodo actual.
IPP_{n-1}	=	Índice de Precios al Productor (IPP) de los Estados Unidos de América, calculado por el Bureau of Labor Statistics para el periodo anterior.
CL_{n-1}	=	Costo local o interno del periodo anterior
$IPPI_n$	=	Índice de Precios al Productor Industrial calculado por el Banco Central de Costa Rica para el periodo actual.
$IPPI_{n-1}$	=	Índice de Precios al Productor Industrial calculado por el Banco Central de Costa Rica para el periodo anterior.
n	=	Periodo.

Costo Local (CL):

Los ítems de costo y gasto interno deberán estar detallados y debidamente justificados. Entre ellos se podrán incluir: el costo de la materia prima (Cmp), el costo del combustible (Ccb), el costo del transporte (Ctr), los impuestos (Cimp), los costos de la mano de obra (Cmo), el costo del seguro (Cse) y los costos indirectos de fabricación (Cif), u otros relacionados con la prestación del servicio público que se tarifa. Estos costos serán indexados al Índice de Precios al Productor Industrial, IPPI, calculado por el Banco Central de Costa Rica.

$$CL = (CL_{n-1}) * (IPPI_n / IPPI_{n-1}) \quad (\text{Fórmula 11. 1})$$

Donde:

CL	=	Costo interno del periodo para el que se fijará la tarifa.
CL_{n-1}	=	Costo interno del periodo anterior.
$IPPI_n$	=	Índice de Precios al Productor Industrial calculado por el Banco Central de Costa Rica para el periodo actual.
$IPPI_{n-1}$	=	Índice de Precios al Productor Industrial calculado por el Banco Central de Costa Rica para el periodo anterior.
n	=	Periodo.

Costo Externo (CE):

Los ítems de costo y gasto externo deberán estar detallados y debidamente justificados. Estos costos serán indexados al Índice de Precios al Productor (IPP) de los Estados Unidos de América, calculado por el Bureau of Labor Statistics.

$$CE = (CE_{n-1}) * (IPP_n / IPP_{n-1}) \quad (\text{Fórmula 11. 2})$$

Donde:

CI	=	Costo externo del periodo para el que se fijará la tarifa.
CI_{n-1}	=	Costo externo del periodo anterior.
IPP_n	=	Índice de Precios al Productor (IPP) de los Estados Unidos de América, calculado por el Bureau of Labor Statistics para el periodo actual.
IPP_{n-1}	=	Índice de Precios al Productor (IPP) de los Estados Unidos de América, calculado por el Bureau of Labor Statistics para el periodo anterior.
n	=	Periodo.

5.5. Tipo de cambio

Para todos aquellos ítems de costo o gasto que se encuentren expresados en moneda local, en su conversión a dólares se empleará el Tipo de Cambio de referencia para la Venta (CRC/USD) establecido por

el Banco Central de Costa Rica (BCCR); correspondiente a la media aritmética simple diaria para los 12 meses anteriores a la solicitud tarifaria o a su aplicación de oficio.

5.6. Disposiciones sobre fuentes y suministro de información

En esta sección se definen las fuentes de información que requiere la metodología para su aplicación, además de definir las características generales de esta información.

Para la aplicación de la presente metodología tarifaria, los interesados deben presentar toda la información referente a los costos de operación, costos de inversión, costos del capital, información de mercado, capacidad instalada y estimación de generación de la planta instalada. Los valores de cada una de las variables incluidas en la presente metodología deberán contar con su respectiva justificación técnica y detalle correspondiente.

La información requerida y presentada para la aplicación de esta metodología debe cumplir con los siguientes requisitos; según corresponda:

- a. Provenir de fuentes públicas o estar validada por un tercero.
- b. Provenir de fuentes confiables.
- c. Provenir de fuentes independientes e imparciales.
- d. Provenir de estudios de factibilidad debidamente justificados y validados.
- e. Provenir de Estados Financieros y Balance General auditados, cuando corresponda.
- f. Referirse al mercado relevante para esta metodología, es decir la generación eléctrica a partir de RSM o tener una relación directa con este mercado.

Toda la información contable-financiera aportada por el inversionista en el proceso de fijación tarifaria y referida a sus costos o inversiones, debe estar auditada, certificada por un contador público autorizado o estar validada por un tercero imparcial.

La información necesaria para definir el costo de capital será la establecida en la sección 5.2.6 de esta metodología.

Una vez que el interesado suministre toda la información necesaria para aplicar la presente metodología tarifaria, la Aresep procederá a realizar los respectivos cálculos de la tarifa mediante la revisión, análisis, valoración, depuración y validación de toda la información ingenieril, contable, financiera y económica. Durante este proceso, la empresa interesada deberá aportar toda la información que la Aresep le solicite para completar o aclarar cualquier aspecto relativo a la aplicación de esta metodología. Posteriormente, mediante el procedimiento de fijación ordinaria, someterá la propuesta al proceso de audiencia pública.

Si se requiere ajustar el valor de los costos de explotación, la indexación se efectuará utilizando el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos (IPP – EEUU) o el Índice de Precios al Productor Industrial de Costa Rica (IPPI-CR), según sea el caso, obtenida directamente de las fuentes oficiales. La Aresep podrá utilizar otros índices de precios, siempre que sean apropiados para el tipo de ajuste que se realice y con la debida justificación técnica.

Los generadores privados que generen electricidad a base de RSM, a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria, están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep la información financiera auditada (incluyendo gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y el detalle de las inversiones en planta y equipo) así como su debida justificación. De esta forma, la Aresep podrá disponer de mejor información para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales. La unidad administrativa encargada en la Aresep de fijar esta tarifa, podrá establecer los formatos y requisitos que debe de cumplir la información contable-financiera que debe aportar regularmente el inversionista.

Las empresas que no cumplan con la entrega de información según se detalló en los párrafos anteriores, estarán sujetas a las sanciones que establece los artículos 14 inciso c), 24, 38 inciso g y 41 inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, según corresponda

Toda la información requerida en la presente metodología deberá ser actualizada en su totalidad en un período no mayor a 5 años. Para lo anterior, el operador deberá presentar el análisis y la justificación detalla de los costos totales, el costo fijo por capital (CFC), las expectativas de venta de energía (Ev), los ingresos anuales por tratamiento de residuos sólidos (Irs) y otros ingresos del proyecto (OI).

5.7. Actualización del Canon de regulación por vía extraordinaria (Creg)

La variable Creg se refiere al canon de regulación el cual es aprobado por la Contraloría General de la República.

El canon de regulación deberá ajustarse extraordinariamente cuando esta variable cambie. Con ello, se busca dar cumplimiento a lo establecido por la Contraloría General de la República mediante los oficios 1463 del 12 de febrero de 2010 y DFOE-ED-0996 de 15 de diciembre de 2010. En este último oficio se indica lo siguiente:

“es el criterio actual de esta Contraloría General, que corresponde a esa Autoridad Reguladora realizar los cálculos pertinentes para ajustar las tarifas de los servicios públicos, ajustándose a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, en cuanto establece que las fijaciones de tarifas de carácter ordinario, al contemplar variaciones de los factores de costo e inversión, deben ser realizadas de oficio por la propia Autoridad Reguladora. Para cumplir con lo antes indicado, esa Autoridad Reguladora deberá documentar, formalizar e implementar las metodologías necesarias, cuya aplicación será objeto de fiscalización por parte de este órgano contralor, a partir del cobro que hará la ARESEP del canon de regulación correspondiente al periodo 2012”.

Lo anterior significa, que a partir del año indicado, una vez aprobado el canon de regulación por parte de la Contraloría, de oficio se deben ajustar los precios y tarifas de los servicios públicos.

Por tanto, para la presente metodología, el canon se actualizará vía extraordinaria cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado en el diario oficial La Gaceta.

II. Instruir al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para el trámite respectivo.

- III. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en periódicos de amplia circulación y en el diario oficial La Gaceta.
- IV. Instruir a la Comisión Autónoma Ad Hoc para la elaboración de metodología de residuos sólidos municipales, para que una vez realizado el proceso de audiencia pública, proceda al trámite del respectivo expediente, incluyendo el análisis de oposiciones y la elaboración de la propuesta final de la metodología, lo cual deberá ser remitido a esta Junta Directiva oportunamente.

A las diecisiete horas se retiran del salón de sesiones, los señores, Marco Otoya Chavarría, Mike Osejo Villegas y la señora Adriana Martínez Palma.

ARTÍCULO 8. Presentación preliminar de la propuesta del “Reglamento sobre Gestión del Conocimiento”.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, las señoras Mayela Sequeira Castillo y Yamileth Roldán Gómez, funcionarias de la Dirección de Recursos Humanos, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 733-DGO-2015 y 1048-DRH-2015, mediante los cuales la Dirección General de Operaciones y la Dirección de Recursos Humanos, presentan la propuesta de Reglamento sobre Gestión del Conocimiento.

La señora **Grettel López Castro** aclara que, para este tema, se le solicitó a la Directora de Recursos Humanos exponer sobre aquellos aspectos de la propuesta que estarían adicionándose o modificando el reglamento de capacitación vigente.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** indica que a la Dirección de Recursos Humanos le interesa realizar la exposición de este Reglamento para conocer qué aspectos se pueden mejorar y posteriormente, presentar el planteamiento definitivo. Agrega que el objetivo fundamental, es contar con un reglamento más actualizado que se ajuste a las diversas necesidades que se han presentado y a la nueva visión de Gestión del Conocimiento que se pretende implementar en la Institución.

A modo de antecedentes, cita los siguientes:

- 1) En sesión extraordinaria 14-2005 del 1º de marzo del 2005 la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Capacitación y Estudios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 2) Mediante acuerdo N°001-033-2006, artículo 1, de la sesión ordinaria 033-2006, celebrada el 03 de julio del 2006 y ratificada el 10 de julio del 2006, se realizó la última modificación al citado reglamento, específicamente en los siguientes artículos:
 - Artículo 3, Inciso e, j
 - Artículo 9-Incisos b, c
 - Artículo 10
 - Artículo 11 Inciso a

- Artículo 12-Inciso c

- 3) Mediante el informe N°07-I-2010 del 03 de marzo del 2010, la Auditoría Interna realizó una serie de recomendaciones a la modificación del reglamento actual

En cuanto al motivo de la propuesta, indica que con fundamento en lo anterior y dado que actualmente la Institución cuenta con un “*Reglamento de Capacitación y Estudios*”, que fue modificado desde el año 2006; resulta necesario actualizar debido a las diversas necesidades que se han venido presentando con respecto a este tema.

Cabe destacar que la Dirección de Recursos Humanos se encuentra desarrollando un Plan de Gestión del Conocimiento que permita contar con funcionarios bien formados y actualizados, con mecanismos para que esos funcionarios transmitan el conocimiento a otros, con estrategias para documentar y comunicar todo el aprendizaje que se va generando alrededor del quehacer de la Institución, todas las lecciones aprendidas deben ser del conocimiento de todos, donde existan instancias para interactuar y compartir conocimiento, por lo que se requiere realizar cambios en el Reglamento de Capacitación y Estudios para que se adapten al Plan de Gestión del Conocimiento propuesto; lo que permitiría definir las prioridades de desarrollo de los funcionarios.

Adicionalmente, es de suma importancia que al haber iniciado la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado un proceso de aplicación de las mejores prácticas en materia de regulación, se requiera de programas de gestión del conocimiento que doten a los funcionarios de una mayor formación y habilidades y coadyuven a la retención y a la motivación del personal a efecto de mejorar su rendimiento y el desempeño organizacional.

La actividad regulatoria impone la necesidad de contar con recursos técnicos y profesionales altamente capacitados en todas las áreas reguladas, a efecto de lograr eficacia y eficiencia en la gestión regulatoria. Sin duda alguna, el contar con personal que posean habilidades y competencias no sólo para incrementar su capacidad técnica; permitirá a la Institución ser reconocida por los prestadores, usuarios de los servicios públicos y entidades gubernamentales, por la excelencia técnica y la ética de sus funcionarios.

En vista del nivel de experiencia y conocimientos de los técnicos y profesionales de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en materia técnica regulatoria, es una fortaleza para la Institución; se hace necesario conservar y compartir la experiencia y conocimiento por medio de un plan de gestión del conocimiento institucional.

Aunado a esto, la Auditoría Interna mediante informe N°07-I-2010 del 03 de marzo del 2010, indicó oportunidades de mejora respecto a modificar el citado reglamento a fin de subsanar omisiones que se dan en el Reglamento actual.

Asimismo, se refiere detalladamente a los riesgos que se presentan con el reglamento vigente, el cual considera está obsoleto. Además, explica las recomendaciones que ha realizado la Auditoría Interna en el informe N° 07-I-2010 y que se contemplan en la propuesta que se expone en esta oportunidad.

Seguidamente se refiere a los cambios sustanciales propuestos a la nueva normativa de Gestión del conocimiento, con respecto al Reglamento vigente:

- a. Establecer el marco conceptual y jurídico para orientar el proceso de gestión del conocimiento en la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, acorde con los planes institucionales y la estrategia de desarrollo organizacional
- b. Normativa en cuanto al otorgamiento de eventos de capacitación o formación.
- c. Normativa en cuanto a reconocimiento de tiempo extraordinario, viáticos durante eventos de capacitación o formación.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** mociona que, si en este momento existe alguna solicitud de capacitación por parte de los funcionarios, que se suspenda, hasta tanto se determine qué va a suceder, a lo que la señora **Mayela Sequeira Castillo** manifiesta que existen varias solicitudes presentadas, por lo que consultó al área legal al respecto y se le informó que, al haber un reglamento vigente, tiene que aprobar las solicitudes que se le presenten y que se escapen de este nuevo reglamento.

Ante lo expuesto por la directora Muñoz Tuk, la señora **Grettel López Castro** considera que, al existir un reglamento vigente, lo que procedería en este caso sería solicitarle a la Dirección de Recursos Humanos que, de conformidad con el “Reglamento de Capacitación y Estudios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, tramite únicamente aquellas solicitudes que cuenten con el contenido presupuestario para el 2016 y se encuentren dentro de las necesidades institucionales que dieron sustento al proyecto de cánones y posterior aprobación presupuestaria. En consecuencia, suspender aquellos casos que vayan a generar una modificación presupuestaria, hasta tanto se apruebe la nueva propuesta de “Reglamento sobre Gestión del Conocimiento” y cumplan con los requerimientos de esa nueva regulación.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que, en resumen, se tomaría la decisión de que se tramite las solicitudes que se autorizaron por medio de cánones, que está específicamente claro, y los funcionarios que presenten nuevas solicitudes y que generan una modificación presupuestaria, se suspenda el conocimiento de las mismas, hasta tanto no se apruebe el nuevo reglamento.

El señor **Edgar Gutiérrez López** manifiesta que, por principio general, considera que cualquier capacitación que se le brinde al personal nunca será un gasto, por el contrario, es una inversión; sea que la termine desarrollando en la Aresep o siga en cualquier otra institución del Estado. Agrega que este tipo de aspectos, le parece son propios del Regulador General; sin embargo, si se toma la decisión de suspender las solicitudes de capacitación, se debe tener presente que existe un reglamento vigente y se seguirá el procedimiento.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que lo se tiene en este momento es una expectativa de reglamento. Agrega que, realmente en este momento, le interesaría que la Dirección de Recursos Humanos elabore un informe que contenga todas aquellas solicitudes de capacitación por área, gestionadas durante los últimos tres años, a la luz del “Reglamento de Capacitación y Estudios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, y lo eleve de previo al conocimiento de la nueva propuesta “Reglamento sobre Gestión del Conocimiento”, en una próxima sesión, para los fines pertinentes.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los oficios 733-DGO-2015 y 1048-DRH-2015, la señora **Grettel López Castro** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 07-17-2016

1. Dar por conocida la presentación preliminar de la propuesta denominada "Reglamento sobre Gestión del Conocimiento", remitida mediante los oficios 733-DGO-2015 del 15 de diciembre de 2015 y 1048-DRH-2015 del 10 de diciembre de 2015, en el entendido de que la Dirección de Recursos Humanos la ajuste conforme a los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad por los señores miembros de la Junta Directiva y se someta en una próxima sesión, la versión final para su aprobación.
2. Instruir a la Dirección de Recursos Humanos para que, de conformidad con el "Reglamento de Capacitación y Estudios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", tramite únicamente aquellas solicitudes que cuenten con el contenido presupuestario para el 2016 y se encuentren dentro de las necesidades institucionales que dieron sustento al proyecto de cánones y posterior a la aprobación presupuestaria. En consecuencia, suspender aquellos casos que vayan a generar una modificación presupuestaria, hasta tanto se apruebe la nueva propuesta denominada "Reglamento sobre Gestión del Conocimiento" y cumplan con los requerimientos de esa nueva regulación.

ACUERDO FIRME.

A las diecisiete horas con treinta minutos se retiran del salón de sesiones, las señoras Mayela Sequeira Castillo y Yamileth Roldán Gómez.

ARTÍCULO 9. Proyecto de modificación del "Cadena de valor en el suministro de los combustibles derivados de hidrocarburos en Costa Rica".

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, las señoras Gladys González Rodríguez y Guisella Chaves Sanabria de la Comisión ad hoc, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo. Asimismo, se retira de la sesión el señor Rodolfo González Blanco.

La Junta Directiva conoce el oficio 107-DGEE-2016 del 9 de marzo de 2016, mediante el cual el Centro de Desarrollo de la Regulación realiza un análisis del proyecto "Cadena de valor en el suministro de los combustibles derivados de hidrocarburos en Costa Rica", en cumplimiento del numeral 2, del acuerdo 04-49-2015, del acta de la sesión 49-2015, celebrada el 1º de octubre de 2015.

La señora **Gladys González Rodríguez** explica los pormenores del citado proyecto, entre lo cual señala que el objetivo es determinar la cadena de suministro completa de todos los combustibles derivados de los hidrocarburos, su estructura productiva, estructura de costos e inversión de cada uno de los servicios regulados que conforman esa cadena productiva en Costa Rica. Se refiere además los beneficios del proyecto, antes y después del estudio; a los antecedentes del caso, así como al acuerdo de Junta Directiva 04-49-2015 en el sentido de valorar posibles cambios en el alcance, tiempo y costo del proyecto.

Por otra parte, se refiere a los resultados del estudio efectuado conjuntamente entre el Centro de Desarrollo de la Regulación y la Universidad de Costa Rica, sobre la ampliación del alcance y plazo (de 7 a 11 meses), e incremento del costo (de ₡185 millones a ₡200 millones).

La señora **Guisella Chaves Sanabria** se refiere al criterio de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, contenido en el oficio 107-DGEE-2016, básicamente en los siguientes términos:

“En respuesta a lo dispuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo número 04-49-2015 del 01 de octubre de 2015, la Dirección de Estrategia y Evaluación, DGEE con base en la información proporcionada por Dirección General del Centro del Desarrollo para la regulación, CDR, emite el siguiente criterio técnico y recomendaciones a la Junta Directiva sobre el proyecto “Cadena de valor en el suministro de los combustibles derivados de hidrocarburos en Costa Rica”:

1. Descripción del Proyecto

El proyecto “Cadena de valor en el suministro de los combustibles derivados de hidrocarburos en Costa Rica” consiste en un estudio que tiene como objetivo identificar los eslabones de la cadena de valor de los servicios de suministro de combustibles derivados de los hidrocarburos. Contempla el esquema global de la cadena y sus componentes, la identificación de los agentes involucrados, la descripción detallada y la determinación de la estructura de costos e inversión de cada uno de los procesos involucrados en dicha cadena.

Lo anterior con el fin de que se puedan conocer mejor los participantes de la cadena de valor e identificar los prestadores del servicio, para finalmente mejorar la definición de las metodologías tarifarias de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

2. Importancia del proyecto

La información que se genere a partir del desarrollo del proyecto es considerada por el CDR como crítica para el mejoramiento y perfeccionamiento de las metodologías tarifarias en la actividad de hidrocarburos y proveerá información clave para el diseño de normativa para la fiscalización de la calidad de los servicios del suministro de combustibles en el país.

3. Antecedentes el proyecto:

- a. *El proyecto código PY22-IE-14 “Cadena de valor en el suministro de los combustibles derivados de hidrocarburos en Costa Rica” fue aprobado como parte del POI 2014, para llevar a cabo su ejecución la Intendencia de Energía realizó la contratación directa 2014-CD-000176-ARESEP y el 10 de diciembre se firmó el contrato 008-ARESEP-2014 con la Universidad de Costa Rica.*
- b. *Dado que se trataba de un contrato por un monto de ₡185 millones, al no ser ejecutado en el año 2014, y no estar considerado dentro del presupuesto correspondiente al año 2015, ambas instituciones acordaron posponer la ejecución del proyecto hasta el año 2016.*
- c. *Como parte de los requerimientos para elaborar el Proyecto canon 2016, la Intendencia de Energía incluyó la solicitud de recursos como parte del POI 2016.*
- d. *En el mes de agosto de 2015 la Intendencia de Energía y el CDR acordaron que la planificación, ejecución, evaluación del proyecto fuera realizadas por el CDR, decisión que se comunicó a la DGEE mediante oficio 1547-IE-2015 del 28 de agosto de 2015.*
- e. *Como parte de los requerimientos para elaborar el Proyecto Presupuesto 2016, el CDR coordinó la generación de información para que se incluyera la solicitud de recursos como parte del POI 2016.*

- f. *En sesión ordinaria del 01 de octubre de 2015, como parte de la aprobación del Proyecto presupuesto 2016, la Junta Directiva mediante acuerdo 04-49-2015 solicitó al CDR una revisión del alcance, tiempo y costo del proyecto.*
- g. *La Universidad de Costa Rica comunica mediante oficio R-7966-2015 del 18 de noviembre de 2015, estar anuente para continuar con la contratación 2014-CD-000176-ARESEP durante el 2016. Sin embargo, solicita que por el tiempo transcurrido desde la firma del contrato hasta la fecha, es necesario replantear el plazo, el equipo de trabajo, la duración de la contratación, precio ofertado y alcance de los trabajos.*

4. Cambios propuestos del proyecto en términos de tiempo, alcance y costos

- a. *El CDR en conjunto con la Universidad de Costa Rica, hicieron una revisión del contrato inicialmente elaborado y se propuso la firma de una adenda que incluyera los cambios propuestos.*
- b. *Se solicita al Regulador General, mediante oficio 22-CDR-2015 del 8 de febrero 2016 la autorización de realizar una adenda al contrato 008-ARESEP-2014, indicando los cambios necesarios y su respectiva justificación.*
- c. *Mediante oficio 007-CDR-2016 del 15 de enero de 2016, el CDR remitió el acta constitutiva del proyecto a la DGEE considerando los cambios propuestos.*
- d. *La Universidad de Costa Rica remitió la oferta modificada mediante oficio R-251-2016 del 21 de enero de 2016, la cual el CDR consideró congruente con los acuerdos entre ambas instituciones.*
- e. *Mediante oficio 019-CDR-2016 del 29 de enero de 2016, el CDR remite el plan de proyecto con el cronograma a la DGEE.*

Los cambios se detallan a continuación: (...)

5. Criterio y recomendación

A partir del análisis de la información obtenida por medio de la documentación remitida por el CDR y la revisión del expediente de la contratación directa 2014 CD-000176-ARESEP, esta Dirección considera relevante señalar lo siguiente:

- *Dado el contrato elaborado para llevar a cabo la ejecución del proyecto “Cadena de valor en el suministro de los combustibles derivados de hidrocarburos en Costa Rica” entre la Aresep y la UCR se firma desde el año 2014.*
- *Debido a los cambios en el marco normativo ocurridos en el transcurso del periodo desde la firma del contrato hasta la fecha, se requirió la revisión del contenido en tiempo, costo y alcance del proyecto y se determina la necesidad de realizar una solicitud de adenda al contrato.*
- *Se plantea un aumento en el tiempo, monto y alcance del proyecto acordado por ambas partes.*
- *Los cambios planteados en el alcance de la contratación son necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.*
- *Que dado el tiempo transcurrido en el presente año, el aumento en el número de días requerido para ejecutar y que se requiere la firma de la adenda para dar la declaración de inicio del proyecto es importante considerar que la conclusión del proyecto se llevaría a cabo en el año 2017.*

Por tanto, esta Dirección recomienda lo siguiente:

- *Que se aprueben los cambios en el alcance propuestos por ambas partes.*
- *Que se declare el proyecto plurianual.*
- *Que se valore la posibilidad de distribuir la entrega de los productos entre 2016 y 2017 y se realicen los cambios en el presupuesto que corresponda.*

- *Que se realicen las negociaciones con el encargado de ejecutar el proyecto”.*

Analizada la propuesta, la señora **Grettel López Castro** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 08-17-2016

Aprobar la modificación al Plan Operativo Institucional 2016, conforme a lo descrito por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, en el oficio DGEE-107-2016 del 9 de marzo de 2016, en el sentido de modificar en el proyecto “Cadena de valor en el suministro de los combustibles derivados de hidrocarburos en Costa Rica”, el tiempo, alcance y costo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. Correspondencia recibida y asuntos informativos.

La Junta Directiva da por conocidos los siguientes documentos, relacionados con la correspondencia recibida y asuntos de carácter informativo:

- a) Documento correspondiente a la Política Tarifaria para operadores de sistemas de agua potable y saneamiento remitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Oficio PRE-2016-00238 del 3 de marzo de 2016. (Gestión: se trasladó a la Intendencia de Agua mediante oficio 203-SJD-2016 del 10 de marzo de 2016 para su valoración).*
- b) Informe del programa de evaluación de calidad de los combustibles del año 2015, en los planteles de la Refinadora Costarricense de Petróleo y estaciones de servicio. Oficio 0275-IE-2016 del 2 de marzo de 2016.*
- c) Informe anual del programa de evaluación de calidad del servicio del gas licuado de petróleo durante el año 2015. Oficio 0320-IE-2016 del 8 de marzo de 2016.*
- d) Información de la empresa Transportes Ramírez Castro S.A., que ha solicitado al Consejo de Transporte Público la nulidad de un contrato de concesión San José – San Antonio de Escazú – Santa Anta y Ramales. Nota de fecha 26 de febrero de 2016 de Energy Law Firm.*

A las dieciocho horas con diez minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta Directiva

GRETTEL LÓPEZ CASTRO
Reguladora General Adjunta

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva